



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 737

Bogotá, D. C., martes, 30 de octubre de 2012

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 147 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte Moderno en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su *quincuagésimo aniversario* por su contribución, promoción, fomento y protección de las artes plásticas y visuales.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional contribuirá a la preservación, divulgación y fomento de las obras expuestas en el Museo de Arte Moderno de Bogotá, que ha de protegerse como patrimonio cultural de la Nación, al igual que el edificio sede, obra del maestro Rogelio Salmons.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional en conjunto con el Museo de Arte Moderno de Bogotá diseñará y pondrá en práctica un plan para la creación y fomento de artes plásticas y visuales destinado a los jóvenes colombianos.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional podrá destinar hasta cuarenta mil millones de pesos moneda corriente que serán destinados para la construcción de la ampliación del Museo de Arte Moderno de Bogotá.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Senadores,

Juan Lozano Ramírez,
Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Museo de Arte Moderno de Bogotá- fotografía colombia.travel.

La historia del arte en nuestro país está precedida de muchos momentos importantes que evidencian los esfuerzos que han realizado grandes personajes, interesados por el arte, con el fin de preservar y cultivar la cultura en nuestro país.

No son pocas las batallas que en este sentido se han dado, pero sin duda, una de las más representativas es la que ha girado en torno del Museo de Arte Moderno, hoy y desde hace más de 43 años, dirigido por Doña Gloria Zea, mujer que incentivada por una extraordinaria pasión por el arte y por una infinita vocación de servicio, decidió hacerse cargo del centro cultural haciendo de él uno de los lugares artísticos más importantes para Latinoamérica y el país.



Marta Traba. Fotografía dapaulasa.blogspot.com

El Museo de Arte Moderno, conocido hoy como MAMBO, fue fundado en 1953 por un grupo de personas lideradas por la más talentosa crítica de arte de entonces, Marta Traba, quien en aquellas tertulias adelantadas con quien fueran sus grandes amigos como el arquitecto Rogelio Salmona en el famoso café el Cisne de la carrera 7ª fue pensando en la necesidad de fundar un lugar donde se pudieran exhibir esas obras que ella con su extraordinario sentido del arte consideraba verdaderas revelaciones de lo que se llamaría el arte moderno colombiano. Así advirtieron tempranamente los talentos de grandes maestros como Obregón, Botero, Grau, Weideman, Negret y Ramírez Villamizar, a quienes Marta Traba no vaciló en calificarlos como los autores del arte moderno.¹

Apoyada por la transnacional ESSO a través de su filial Intercom y precedida de un gran prestigio como crítica de arte logrado a través de una pluma implacable, aguda y seria, que seguía el lineamiento de la exigencia para llegar a la excelencia, expuesta en la prestigiosa revista *Lámpara* dirigida por el maestro Álvaro Mutis; fundó lo que tiempo después, con la invaluable perseverancia y trabajo de Gloria Zea sería uno de los museos de arte más importantes del país y de América Latina.

El 31 de octubre de 1962 Marta Traba asume la dirección del Museo y fue allí cuando oficialmente comenzó la vida de este escenario artístico, donde se expusieron grandes obras de autores nacionales e internacionales.



Gloria Zea –Fotografía El Espectador.

En el año 1969 el Mambo tuvo un relevo en su dirección. La crítica de arte más famosa del país y una de las más importantes de América encomendó el manejo de su Museo a otra gran mujer quien dada su gran pasión por la cultura, su lucha constante, dinámica y acertada logró resultados inesperados no sólo para el Museo sino para el mundo cultural colombiano, pues a través de los años se encargaría de posicionar la Galería como una de las más importantes a nivel nacional y latinoamericano. Gloria Zea, quien ha dedicado su vida al arte nacional asumió un gran reto al ponerse al frente de las exposiciones artísticas y hoy sus exposiciones son las más completas en su género en el país,

posee obras desde finales del siglo XIX hasta el mundo contemporáneo, no sólo de Colombia, sino de América Latina, Europa y Estados Unidos.

Entre sus grandes logros, relacionados con el Museo de Arte Moderno, se puede contar la ampliación y consecución de los terrenos actuales y la construcción de la edificación existente diseñada por su entrañable amigo y el más prestigioso arquitecto Rogelio Salmona.

El camino histórico del Mambo indica que este tuvo varias sedes, sin embargo, luego de deambular un poco por la ciudad, en 1979 el maestro Rogelio Salmona, quien fuere el más prestigioso arquitecto del país terminó de construir la primera etapa de la edificación, con un diseño sobrio e innovador. La segunda parte de la construcción se terminó de levantar hacia 1985 año en que se reinauguró el lugar donde hoy funciona el Museo de Arte Moderno de Bogotá.

No en vano Gloria Zea decía:

*La historia del MAM ha estado estrechamente vinculada con la realidad de nuestro país con sus posibilidades económicas y sus necesidades estéticas y conceptuales y en este sentido la intuición es también fiel reflejo de numerosas cualidades de la sociedad colombiana, como su fe en sus propias iniciativas y su tenacidad y perseverancia en sus ideales. Puede ser que haya algunos museos de América Latina, muy pocos, que por contar con mayores recursos económicos cuenten también con más amplias colecciones de las obras de los grandes maestros internacionales, pero lo importante es que la colección del MAM, sucede y sus programas y actividades son el resultado de un esfuerzo colectivo en el que han participado los distintos estamentos de nuestra sociedad, el gobierno, la empresa privada, la banca, los artistas e intelectuales, los periodistas y el público, lo cual permite afirmar que se trata de un producto genuino de nuestra cultura.*²

El Mambo es ya una parte esencial en la cultura de los colombianos, se ha convertido en visita obligada de turistas y extranjeros. Sus talleres artísticos cultivan a las nuevas generaciones para aprender, practicar y llevar en alto el bello oficio del arte; sus interesantes exposiciones logran incentivar la actividad y su colección fotográfica se convierte en el foco artístico más importante en la ciudad.

Es difícil, sino imposible, imaginarse que todo esto se haya logrado sin la efectividad y dinamismo con que Gloria Zea ha trabajado por el arte colombiano usando el museo como una herramienta eficaz para la propagación de la cultura. Muchos han sido los reconocimientos escritos que se han realizado por esta gran labor, basta con mencionar algunos para darnos cuenta de la relevancia cultural de esta tarea.

¹ Fuente. **Marta Traba: persona y obra, Juan Gustavo Cobo Borda.**

² El Museo de Arte Moderno de Bogotá una experiencia singular. Gloria Zea.

En efecto, a propósito del cumplimiento de los 45 años del Mambo la Revista *Jet-Set* - No. 147, del 18 de junio de 2008- publicó un extraordinario artículo que resumiría la importancia que el Museo tiene para la cultura nacional, gracias al esfuerzo y perseverancia con que su directora lo ha conducido:

“Gloria Zea transpira arte por todos los poros. Hasta averiguar un poco sobre su vida, o preguntarle a sus discípulos, u oírle hablar de su cuarto hijo que después de Fernando, Lina y Juan Carlos- termina siendo el Museo de Arte Moderno de Bogotá, que cumple 45 años de vida.

En 1969, Gloria recibió el legado de Marta Traba, la crítica, historiadora y amiga personal suya, que un día la invitó a almorzar para decirle que a partir de esa fecha sería la directora del Mambo. “Eso era un quimera porque no había ni un peso. Me entregó una caja de cartón con los estatutos, la personería jurídica del Museo, algunos documentos y los catálogos de las exposiciones que se habían hecho en seis años”. Gloria todavía no sabe por qué aceptó, pero desde entonces ese proyecto se volvió el más importante de su vida y tuvo que empezar de cero: desde rescatar en un taxi los cuadros que estaban prisioneros en un edificio de la Universidad Nacional, hasta conseguir una sede prestada para reabrir el Museo.

En ese largo camino, todo ha sido difícil. Pero, justamente, por amor al arte, Gloria Zea siempre ha estado ahí, al pie del cañón, dispuesta a salir a batallar y a golpear puertas, a hablar con empresarios -amigos o no-, con el Presidente de turno y hasta con colaboradores internacionales. De hecho, para mantenerse, el MamBo hoy necesita dos mil millones de pesos anuales. Y como sea, están siempre ahí, gracias a la gestión de su directora.

Pero todos los afanes económicos y los tropiezos con que se ha encontrado a lo largo de casi cuarenta años se eliminan automáticamente de la mente de Gloria Zea cuando habla de su MamBo. Y nada se compara con el entusiasmo con que recuerda la primera exposición que montó, en 1971:

“Fueron 69 esculturas de Alexander Calder, traídas del Museo de Arte Moderno de Nueva York. Y para motivar un poco más a la gente, trajimos por primera vez a Colombia un cuadro de Picasso, fue una obra bellísima que se llama ‘Tres mujeres en la fuente’. En esa misma muestra tuvimos también ‘La boda’, de Chagall, que vino directamente del museo Guggenheim”.

Lo cierto es que la directora del MamBo no se estrenaba ni en el mundo del arte ni en el de conseguir fondos. Cuando estudiaba Filosofía y Letras en la Universidad de Los Andes, tomó un curso con Fernando Botero, se enamoró de él y del tema y terminó dictando clases en el mismo plantel. Más tarde, en los 60, dirigió la fundación de la universidad en Nueva York, donde vivió seis años. Por eso, a la par que planeaba exposiciones que nunca se habían visto en el país, buscaba un terreno propio para construir la sede del Museo, en

pleno Centro Cultural de Bogotá. Así, consiguió que el Ministerio de Obras Públicas le donara un lote y que su amigo Rogelio Salmona diseñara el edificio en el que desde 1979 funciona el MamBo.

Gloria cuenta que tuvo muchos contradictorios que no creían que una mujer separada y con tres hijos pudiera echarse al hombro una responsabilidad tan grande y poco viable. Sin embargo, también se encontró con varios amigos que, con el mismo amor al arte, se convirtieron en sus aliados y benefactores. Tanto, que hoy, además de la satisfacción de liderar la institución de arte contemporáneo más importante del país, se precia de haber sido amiga personal y cómplice de los artistas más grandes de Colombia. “Soy muy afortunada porque fui colega y compañera de viaje de Negret, Grau, Roda, Obregón, Ramírez Villamizar...”. Con ellos creció y aprendió. Y el MamBo los tuvo a todos, con sus obras completas y retrospectivas expuestas, en su máximo esplendor.

Hoy, la directora del Museo sigue tan vigorosa como hace 40 años, cuando empezó. Gloria le recuerda constantemente a su equipo de trabajo su lema de toda la vida: “Nada es imposible”. Sólo hay que tener, dice, persistencia y una gran dosis de obstinación, dos características a las que atribuye haber acercado el arte a todos, sin importar su clase social. Rodin, Miró, Goya, Dalí y Picasso son sólo algunos de los nombres que aparecen en su lista de grandes logros.

Después de todo, la hija de don Germán Zea Hernández, bachiller del Gimnasio Femenino, madre de tres hijos y loca por las artes plásticas, terminó haciendo su santa voluntad. Pese a todos los pronósticos, se convirtió en la primera dama del arte en el país y en la gestora de otros proyectos culturales como la ópera de Colombia y la Fundación Camarín del Carmen. Hoy, 40 años después, quiere liderar la ampliación del museo -que Rogelio Salmona dejó diseñada-, y desde ya planea la próxima exposición con la que, seguramente y como siempre, dejará boquiabiertos a los bogotanos.

Gloria se precia de no haber vendido ninguna de las 2.850 obras de la colección privada del MamBo, a pesar de las duras crisis económicas.”.

Muchos han sido los benefactores de esta colosal obra, y desde muchas orillas y diferentes formas se ven apoyos incondicionales que dejan ver la fascinación que causa este proyecto. Por ello el ex Presidente Belisario Betancur escribió:

“EL SER QUERIDO

...Al igual que un ser querido, el MAM no ha dejado de gratificarme y enorgullecerme...”
Gloria Zea

Obstinaciones y pertinacias están en el origen de no pocos museos, como si, por tratarse de recoger las obras que los creadores extraen del sortilegio de su ángel y su duende, también duendes y ángeles hubieran de participar como combatientes en el nacimiento de las fundaciones museísticas.

Es cierto que existe la colectividad de la hermosura a la cual pertenecen los próximos del deleite estético, aquellos que entran en éxtasis con una cadencia musical o con una estancia plástica o con un treno lírico. O bien con la frescura gótica de la tierra húmeda y la estancia bajo la lluvia. Pero alguien obstinado ha de tocar a la puerta que soslaya el afecto innumerable para la cita de la creación, aún en los casos en que aquel mecenazgo se produzca en el escenario del Estado siempre que se respete la autonomía del artista, o se presente en el ámbito de las admiraciones papales o principescas, las cuales tampoco per se merecen la suspicacia, por más que en principio se mire con displicencia la tiranía tolerante de Julio II sobre Miguel Ángel y susciten recelos las solicitudes de cuartetos de los señores feudales al necesitado Beethoven.

El poder catalizador de aquellas obstinaciones y pertinacias es el elemento triunfante sobre las diferencias y las incredulidades. Y ejerce un influjo contagioso sobre la sociedad, hasta convertir el propósito en afán y las presentaciones en matrícula para la colectividad de la belleza. Pocos fenómenos de tanta fuerza subversiva como la de aquellas obstinaciones que sacuden el duermevela del conformismo.

Así lo fue a finales del siglo XIX en el país pastoril y en siesta que era entonces Colombia, el maestro Alberto Urdaneta, creador de la Escuela Nacional de Bellas Artes en Bogotá y el primer litigante por un Museo de Arte Contemporáneo. Lo fue también a comienzos de la década de los años cincuenta, la argentino-colombiana Marta Traba, quien hizo irrupción en la crítica estética en América Latina como un meteoro, más bien como un volcán en erupción. Sacudió la geología dormida, derogó el conformismo, y como en su momento lo hicieran los impresionistas, también ella sacó el conocimiento plástico a la intemperie, lo llevó de la cátedra a la controversia; y del escrutinio riguroso pasó a la demolición o a la consagración, con la tesis de que las manifestaciones plásticas ni tienen por qué casarse con lo consuetudinario, ni tienen por qué divorciarse de la fenomenología circundante.

Ella misma participaba y discrepaba o coincidía sin sujeción a cánones ni estéticos ni políticos. Así germinó la idea del Museo de Arte Moderno de Bogotá: lo hicieron la obstinación de Marta Traba, la pertinacia de sus discípulos y discípulas, el resplandor que ejercían sobre el marchitamiento de los mecenazgos. Sembraron la semilla; y la semilla prendió.

Una de esas obstinaciones en las cuales germinó aquella idea ensoñadora, fue Gloria Zea: su formación académica; su matrimonio con el ya entonces brillante pintor Fernando Botero; su familiaridad con los grandes museos de Europa, los Estados Unidos y América Latina-, y su participación en la efervescencia desatada por Marta Traba, la señalaron como continuadora en la di-

rección del Museo. El cual seguía siendo apenas una metáfora: una metáfora itinerante, a la que daban albergue transeúnte, entidades y personas; pero que no alcanzaba a tener residencia en la tierra de modo propio y estable.

Un día Gloria se lanzó a la aventura con igual desnudo que Marta: este libro recoge aquellas instancias del nomadismo plástico del Museo de Arte Moderno de Bogotá en procura de una sede propia, que al fin se inauguró en 1979 por el Presidente Turbay Ayala. La querrela de las investiduras políticas de la que tampoco ha podido sustraerse -habitante de su tiempo y de su circunstancia-; hacer libros, muchos libros-, revivir la ópera y mantenerla y acrecentarla; llamar a muchas puertas tanto del sector público como del sector privado; apelaciones a las instancias internacionales donde habita buena parte de la colectividad de la hermosura, escoltada en ocasiones por el entusiasmo, en otras por la indiferencia, en no pocos casos por la sinrazón. Hasta este cumpleaños de unas bodas de plata que cifran en Gloria, en sus apoyos y en las convicciones y operaciones que ella suscita, el estuario de reconocimientos y gratitudes: sí, como ella lo dice en este hermoso libro, el Museo de Arte Moderno le ha dejado a Gloria Zea gratificaciones y orgullos al igual que un ser querido.

Estamos en la sede del Museo de Arte Moderno de Santafé de Bogotá, la tarde del martes 22 de noviembre de 1994, vecindario de la Biblioteca Nacional de Colombia, en mitad de una constelación de tonalidades verdes del parque que nos rodea. Han desaparecido -imaginémoslo así, con ilusión premonitoria- las viejas casonas del entorno. Las primeras en ascender por la amplia escalinata que diseñara el arquitecto Rogelio Salmona como preámbulo del Museo, son dos obstinaciones-. Marta Traba y Gloria Zea. Entran con resplandor de excelsitud. Pareciera que no llegan aún los invitados. No es así: en un incendio imaginario de Alberti, en el Museo del Prado, bajan con prisa de sus cabalgaduras los personajes de Velázquez y escapan de su nimbo angélico los personajes del Greco; atraviesan la laguna los del Bosco y se apresuran las majas de Goya; salen severos de su blancura los monjes de Zurbarán, a buscar el Paseo de Recoletos. Esta tarde de noviembre hay en el MAM una asamblea de cóndores y barracudas de Obregón; barequeras, de Pedro Nel; gentes que salen de las casas sabaneras de Páramo y de los lienzos alegóricos de Beatriz González; de transverberaciones de Manzur y gritos de la arena taurina de Botero; naves espaciales de Negret y formaciones geométricas de Ramírez Villamizar y vegetales de Roda, y tejidos de Amaral y figuras de Ana María Rueda y ojerías de Maripaz y billaristas de Saturnino, salen a recibir a Marta y a Gloria. Llegan el Presidente Samper y Jacquin y llegan los ministros. Hay un rumor unánime de aplauso entre las vacaciones de los habitantes de los lienzos y el delirio de aquella colectividad de la belleza, que Gloria y Marta convocan.

¡Es el momento de entonar al unísono el Aleluya de Haéndel!”.

BELISARIO BETANCUR

Santafé de Bogotá, noviembre de 1994

Actualmente el Mambo no sólo contribuye al arte mediante la exposición de obras de connotada relevancia artística, sino que tiene dentro de sus metas la misión de cultivar y promover el arte mediante la educación y búsqueda de nuevos talentos en diferentes disciplinas artísticas con la realización de actividades como foros, conferencias, talleres, seminarios guiados por especialistas en cada materia artística. Por ello el proyecto de ley busca que el Estado contribuya a esa labor mediante el diseño y ejecución de un plan que fomente la cultura en los jóvenes del país.

Desde hace más de 27 años, pese al crecimiento del prestigio y reconocimiento artístico en Colombia y en Latinoamérica, el Mambo cuenta con las mismas instalaciones locativas. Constan de 4 pisos, seis salas de exposición, sala de fotografía, dos patios de esculturas, un auditorio, una sala de proyectos, una sala múltiple, dos talleres, biblioteca y restaurante dentro de un espacio de 5.300 m²³.

El volumen de sus obras, -casi 2.000- de colosales autores, hacen que el espacio locativo del Museo se torne pequeño para el desarrollo efectivo de su misión, por ello el proyecto de ley autoriza al Gobierno para que disponga una partida económica que contribuiría a la ampliación del museo, sin perder de vista que los diseños de la ampliación ya fueron realizados por el maestro Rogelio Salmona.

En la víspera de la radicación de este proyecto, una vez más visité el Museo. Ahí nuevamente, encontré a Gloria Zea con el mismo entusiasmo de siempre con su equipo noble y trabajador. Con la satisfacción del deber cumplido de estas 4 décadas largas y con la ilusión de una fantástica y necesaria ampliación que ya tiene como se dijo los planos de Rogelio Salmona. Este proyecto, al paso que rinde el merecido tributo, busca avanzar para que ese sueño se convierta en una vigorosa realidad por el bien del arte, de los artistas, de la cultura de Bogotá y de Colombia.

Con el presente proyecto de ley estamos seguros que el arte colombiano y la cultura nacional serán cada vez mas importantes dentro del mundo internacional y las nuevas generaciones contarán con un importante escenario donde pueden dar rienda suelta a su imaginación y encontrarán una oportunidad para poner en alto el talento artístico colombiano.

De los honorables Senadores,

Juan Lozano Ramírez,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 26 de octubre de 2012

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de ley número 147 de 2012 Senado**, por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte Moderno en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por el honorable Senador Juan Lozano Ramírez. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 26 de octubre de 2012

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Vicepresidente del honorable Senado de la República,

Guillermo García Realpe.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 148 DE 2012
SENADO

por medio de la cual se establece el derecho a tener vacaciones al Presidente de la República de Colombia.

Artículo 1°. El Presidente de la República tendrá derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones, por cada año de servicio.

Artículo 2°. El Presidente podrá tomar las vacaciones en días continuos o discontinuos y en todo caso deberá tomar al menos 7 días al año de los 15 a que tiene derecho, previa notificación al Senado de la República.

Artículo 3°. Si dentro de los seis (3) meses siguientes a la fecha de haberse cumplido el año para obtener el derecho a las vacaciones el Presidente no ha notificado al Senado la fecha en que las tomará, el Senado en pleno determinará la fecha en que deba tomarlas previa consulta escrita al Presidente de la República; esta fecha no podrá ser posterior a 30 días, contados desde la fecha de la consulta.

³ Fuente: pagina web oficial del Museo de Arte Moderno.

Artículo 4°. Durante la ausencia temporal por vacaciones del Presidente de la República, lo reemplazará un Ministro en el orden que establece el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.



Efraín Cepeda Sarabia
Senador de la República



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura del Presidente de la República en un sistema como el colombiano, es la más alta dignidad de una persona en la función pública. El Presidente ostenta la condición de jefe de Estado, de jefe de Gobierno y de suprema autoridad administrativa. Como jefe de Estado, representa y constituye la unidad y la soberanía nacional, dirige las relaciones internacionales, defiende la integridad territorial y dirige, como comandante supremo, la fuerza pública, dispone como comandante supremo de las fuerzas militares, entre otras; como jefe de Gobierno ejerce funciones como el liderazgo político del Estado y el manejo de la economía del país, y como suprema autoridad administrativa es responsable del buen manejo de la función pública nacional.

Para ser Presidente de la República, un ciudadano debe ser electo por mayoría absoluta de votos a nivel nacional, condición que deja un claro respaldo político y confianza de la mayoría del pueblo colombiano y que se le concede de forma exclusiva, pues no hay otro cargo actualmente elegido por votación popular que exija dichas circunstancias. Estas razones particulares le atribuyen una especial dignidad y una realidad política y jurídica indiscutible.

Dichas características ponen el cargo de Presidente de la República de Colombia en el escenario de mayor merecimiento y respeto dentro de todos los sectores sociales.

Es claro que ser Presidente de la República, es un cargo que trae a cuevas grandes niveles de presión, ansiedad, angustia y agotamiento que podrían conllevar a posibles enfermedades incluso hasta la muerte y es este argumento el que da más fuerza a esta inclusión prestacional para que el Presidente tenga el derecho que todos los trabajadores sin distinción alguna disponen en Colombia como es disfrutar de las vacaciones y que quiero presentar por intermedio de este proyecto de ley.

En efecto, esta inclusión constituye además la protección al principio de igualdad de los trabajadores de que trata el Código Sustantivo del Trabajo que menciona: *“Todos los trabajadores y trabajadoras son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías, en consecuencia, queda abolido cualquier tipo de distinción por razón del carácter intelectual o material de la labor, su for-*

ma o retribución, el género o sexo salvo las excepciones establecidas por la ley.”, y no solamente el también merecido reconocimiento que retribuye el especial servicio prestado a la Nación. (Cursiva y negrita fuera de texto).

Para nadie es un secreto que el cargo de Presidente de la República impone el llevar una vida bastante atosigada con actos que generan estrés, que a su vez terminan siendo el motivo de muchas enfermedades. En sentencia del Consejo de Estado, sección segunda, de abril de 2010, expuso la sala: *“en el ámbito del derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas, se desenvuelven ciertas prerrogativas esenciales, como la remuneración, la seguridad social y el descanso o vacaciones, entre otras”*.

“El derecho al descanso consiste en el derecho de todo trabajador a cesar en su actividad por un período de tiempo, y tiene como fines, entre otros, permitirle recuperar las energías gastadas en la actividad que desempeña, proteger su salud física y mental, el desarrollo de la labor con mayor eficiencia, y la posibilidad de atender otras tareas que permitan su desarrollo integral como persona e integrante de un grupo familiar. El descanso está consagrado como uno de los principios mínimos fundamentales que debe contener el estatuto del trabajo y, por ende, debe entenderse como uno de los derechos fundamentales del trabajador”. (Cursiva y negrita fuera de texto).

El propósito principal de implementar las vacaciones para el Presidente de la República, es permitir un descanso después que este ha trabajado por un tiempo considerable con el objetivo de que pueda recuperar las fuerzas por el desgaste natural que sufre el cuerpo en sus labores diarias, además asegurando con el descanso que al regreso a sus labores presidenciales, estas serán más eficientes y la prestación del servicio irá en pro del mejoramiento y productividad para el país.

Por otra parte, la Corte Constitucional afirmó que *“uno de los derechos fundamentales del trabajador, es el descanso, el cual está definido por el Diccionario de la Real Academia como quietud o pausa en el trabajo o fatiga”*, este derecho se deduce de la interpretación sistemática de los artículos 1°, 25 y 53 de la Constitución Política.

En consecuencia, el hecho de ostentar el cargo de Presidente de la República por haber sido elegido por el voto mayoritario del país, de ser el garante de la soberanía y ser el símbolo de la unidad de los colombianos, además de hacerse cargo de la gran responsabilidad de primer mandatario, son razones suficientes para conferir el merecimiento a un reconocido descanso que se quiere con este proyecto.

Así las cosas, por esta especialísima dignidad que da el cargo de Presidente de la República, y aunque no es igual a cualquier otro trabajo u oficio que se desempeñe en el sector público, el tratamiento legal introducido en este proyecto quiere

al menos poner en igualdad de circunstancias en cuanto al descanso se trata al cargo de Presidente con los demás cargos de la función pública.

Efraín Cepeda Sarabia,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 30 de octubre de 2012

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de ley número 148 de 2012 Senado**, por medio de la cual se establece el derecho a tener vacaciones al Presidente de la República de Colombia, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por los honorables Senadores Efraín Cepeda Sarabia y Fernando Tamayo Tamayo. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima

Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 30 de octubre de 2012

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Roy Barreras Montealegre.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 241 DE 2012 ACUMULADO 80 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.

Bogotá, D. C., 24 de octubre de 2012

Doctor

JORGE ELIÉCER BALLESTEROS BERNIER

Presidente Comisión Séptima

Senado de la República

Ciudad

Ref.: Ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 241 de 2012 acumulado 80 de 2011 Senado**, por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.

Respetado doctor:

En cumplimiento a la designación que nos fue encomendada, le presentamos la ponencia para segundo debate del proyecto de ley de la referencia.

Antecedentes del proyecto de ley

El presente Proyecto de ley número 241 de 2012, acumulado con el 080 de 2011, fue radicado el 16 de mayo del mismo año. Fue aprobado en primer debate según consta en la *Gaceta del Congreso* 310 de 2012.

A continuación presentamos, luego que el proyecto ha sido consultado con gremios, la academia, trabajadores y el Gobierno, la ponencia para segundo debate que inicia con los argumentos técnicos que soportan los cambios que se ponen a

consideración, luego se presenta un texto comparativo (anexo) de cada uno de los artículos con su justificación específica.

1. Introducción

En mayo del presente año el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo radicó en el Congreso de la República el Proyecto de ley 241 de 2012, por medio de la cual se crea el Mecanismo de Protección al Cesante, el que, en consideración a la identidad de materia, fue acumulado con el Proyecto 080 de 2011, de autoría del honorable Senador Mauricio Lizcano.

En consideración a la importancia de esta iniciativa innovadora de protección a los trabajadores cesantes, el Ministerio del Trabajo y el Congreso de la República iniciaron un amplio proceso de difusión, diálogo y concertación pública, donde han tenido la oportunidad de participar representantes del sector privado, los trabajadores, la academia y la sociedad civil en general.

Ese proceso de concertación produjo el reconocimiento de que un mecanismo de protección al cesante es una iniciativa altamente pertinente, así como que el momento por el que pasa la Economía demanda un modelo integral que proteja al trabajador formal en periodos de pérdida de su empleo.

Por otro lado, estos espacios de discusión lograron una importante retroalimentación técnica que llevan a los honorables Senadores ponentes del proyecto de ley, en conjunto con el Ministerio del Trabajo, a ser correspondientes con los actores involucrados y proponer algunos ajustes que sin duda son mejoras para conseguir el objetivo que se busca.

En ese estado de cosas, esta ponencia para segundo debate recoge tanto el estado del arte y la exposición de motivos que llevaron a los autores a presentar el Mecanismo en una primera instancia, así como las principales inquietudes, ajustes y recomendaciones del proyecto en sus diferentes componentes.

Ahora bien, entrando en la materia específica del proyecto de ley, el marco de la política de protección laboral se ha identificado la necesidad de incluir mecanismos de protección al desempleado que cubran los riesgos de las fluctuaciones en los ingresos de los trabajadores, que faciliten la adecuada reinserción de los trabajadores en el mercado laboral y que sean financieramente sostenibles. En este contexto, el DNP, el antes Ministerio de la Protección Social, y el Ministerio del Trabajo han estado trabajado desde hace más de dos años en el diseño de un mecanismo de protección al cesante. Este trabajo que fue impulsado por el Gobierno Nacional, a través del artículo 169 de la Ley 1450 del 2011- Ley del Plan Nacional de Desarrollo, que enfatiza la necesidad de desarrollar un instrumento para que las cesantías cumplan su objetivo principal de proteger al trabajador cesante.

El diseño del mecanismo de protección al cesante que se presenta se basa en los estudios técnicos contratados por el DNP en 2011, los modelos y microsimulaciones del Banco Mundial y el trabajo econométrico liderado por los académicos Marta Misas y Jaime Tenjo.

El eje principal de este mecanismo es un sistema de cuentas de cesantías complementado con un Fondo Solidario. Estos dos elementos están íntimamente ligados a un sistema de intermediación laboral, a través del Sistema Público de Empleo, sistema que el Ministerio del Trabajo está implementando, y cuyo objetivo es facilitar los procesos de búsqueda de empleo de los trabajadores cesantes, y complementado con un sistema de capacitación y reentrenamiento para desempleados.

El sistema de cuentas de cesantías se financia con aportes equivalentes al 25% de los aportes a cesantías. Por su parte, el Fondo Solidario se financia con recursos de las cajas que se destinan ahora al Fomento al Empleo y Protección al Desempleo (FONEDE) y de un cuarto de punto porcentual de los recursos aportados a las Cajas de Compensación Familiar, y garantizará recursos adicionales a los trabajadores cuyos ahorros no sean suficientes para recibir un ingreso durante 6 meses de desempleo –ingreso basado en una tasa de reemplazo, siempre y cuando realicen una búsqueda activa de empleo.

El contexto económico actual es propicio para la puesta en marcha de un mecanismo de protección al cesante, en tanto la tendencia decreciente de la tasa de desempleo y el crecimiento económico por el que atraviesa la economía colombiana generan un periodo ahorro de recursos que amortiguará la demanda de recursos en épocas de crisis.

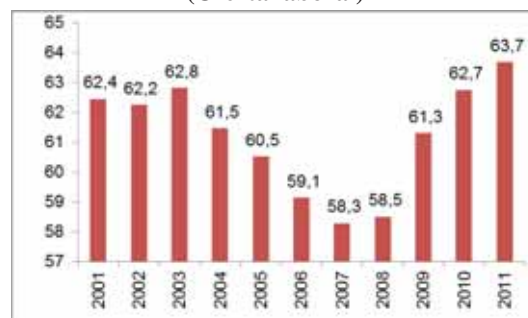
En este sentido, el mecanismo de protección al cesante reduce la profundidad de los ciclos económicos, en tanto actúa como un estabilizador automático, al generar gasto que incentiva la demanda durante episodios de recesión.

Además (i) reduce la duración del desempleo al incentivar la búsqueda activa de empleo, (ii) ayuda a reducir la tasa de desempleo, y (iii) permite que el desempleado busque un empleo acorde con sus capacidades, evitando así la caída en la informalidad de trabajadores formales. Finalmente, reduce la vulnerabilidad de los trabajadores, en tanto protege a las personas cesantes durante la búsqueda de un nuevo empleo, permitiendo mantener durante el desempleo un consumo estable, asignar mejor los recursos del hogar en gastos necesarios como educación y seguridad social.

2. Mercado laboral colombiano

El mercado laboral colombiano exhibe una importante dinámica. De una parte, la oferta laboral ha mostrado un fuerte incremento desde 2007; como resultado la Tasa Global de Participación aumentó 5,4 puntos porcentuales en el periodo 2007-2011, alcanzado 63,4% en 2011. Lo anterior indica una fuerza laboral dinámica y en crecimiento. La gráfica 2.1 muestra la dinámica Tasa Global de Participación para el periodo 2001-2011.

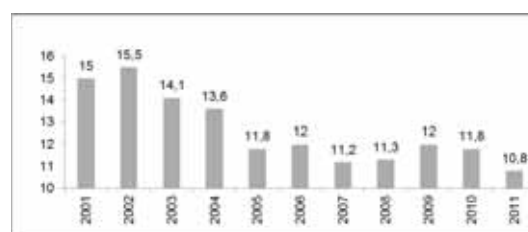
GRÁFICA 2.1
Tasa Global de Participación (%)
(Oferta laboral)



Fuente: DANE, GEIH (2001- 2011), cálculos Mintrabajo.

De otra parte, la dinámica de la demanda laboral también devela un buen desempeño, prueba de ello es la tendencia decreciente de la tasa de desempleo, que, pese al aumento sostenido de la oferta laboral, pasó de 15,5% en 2002 a 10,8% para 2011, con el pico más bajo en octubre de 2011 al alcanzar un tasa de 9,0%, la menor de la década. La gráfica 2.2 presenta la Tasa de desempleo anual de los últimos 10 años.

GRÁFICA 2.2
Tasa de Desempleo (%)



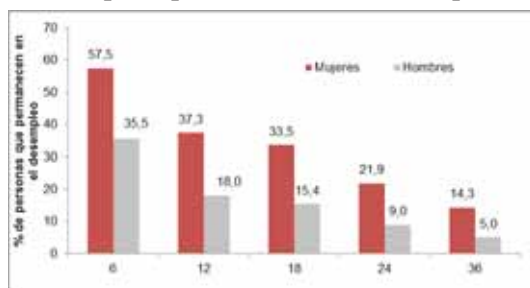
Fuente: DANE, GEIH (2001- 2011). Cálculos Mintrabajo.

No obstante, en marzo de 2012, 2,3 millones de personas permanecían desempleadas, y la informalidad se mantiene cercana al 70%, sin evidenciar ninguna variación significativa desde 2007.

Adicionalmente, como se observa en la gráfica 2.3, la duración promedio del desempleo es de 6 meses, y las mujeres tienen una mayor probabilidad de experimentar largos periodos de desempleo. El 57,5% de las mujeres desempleadas sufre esta condición durante seis meses, mientras que el 35,5% de los hombres duran seis meses desempleados.

GRÁFICA 2.3

Tiempo de permanencia en el desempleo



Fuente: DANE, GEIH (2011). Cálculos: Mintrabajo.

Esta alta duración evidencia la existencia de problemas de información, y de fricciones entre la oferta y la demanda de trabajo, que dan lugar a procesos de búsqueda y costos que distorsionan la asignación eficiente del recurso humano. Situación que se explica por la disparidad entre las habilidades de los trabajadores y las necesidades de los empleadores, reforzada por la falta de mecanismos de información que permitan una eficiente búsqueda de empleo.

Como se observa en la gráfica 2.4, en Colombia el 48% de las personas busca empleo a través de sus redes sociales (familiares, amigos, colegas), y el 41% directamente en las empresas. Por su parte, la gráfica 2.5 muestra que la mayoría de los asalariados, el 71%, encontró su empleo a través de sus redes sociales, lo que indica que los “contactos” son una fuente esencial de información en la búsqueda de empleo, tanto para el empleador como para el trabajador. Es decir, la consecución de empleo se hace de manera informal, sin la información adecuada.

GRÁFICA 2.4

¿Cómo busco empleo? - Desempleados (Total Nacional)



Fuente: DANE, GEIH (III Trimestre, 2011). Cálculos MinTrabajo.

GRÁFICA 2.5

¿Cómo encontró empleo? - Asalariados (Total Nacional)



Fuente: DANE, GEIH (III Trimestre, 2011). Cálculos MinTrabajo.

Lo anterior evidencia que la intermediación laboral en el país es reducida, y que los problemas de emparejamiento entre oferta y demanda, así como la duración del desempleo, pueden ser reducidos a través de un adecuado sistema de intermediación laboral que resuelva las asimetrías de información y direcciona a los desempleados hacia puestos de trabajo adecuados a su perfil vocacional y destrezas.

Adicionalmente, el funcionamiento del mercado laboral es un proceso dinámico en el cual hay una continua entrada y salida de trabajadores y empleadores así como creación y destrucción de empleos. Esta dinámica constituye un riesgo que se manifiesta en la variabilidad de los ingresos de los trabajadores y afecta a gran parte de ellos pues la mayoría de las veces dicha rotación es involuntaria. Si no existen mecanismos apropiados de protección, intermediación y reentrenamiento, es muy probable que muchos de los trabajadores que pierden sus empleos no logren conseguir empleos con características similares al no tener acceso a capacitación ni a información sobre la ubicación de las vacantes, y pueden caer en la informalidad. A pesar de que en el mercado se estén generando nuevos puestos de trabajo, el proceso de colocación para los cesantes no es automático.

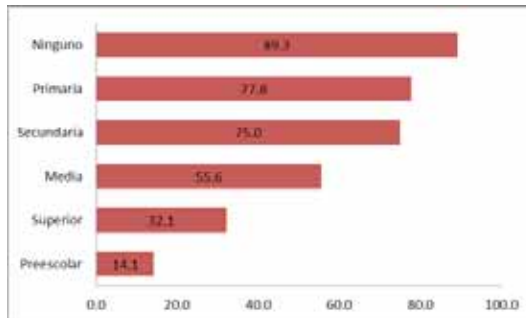
Los procesos de búsqueda de empleo son poco eficientes por tres razones principales: i) los trabajadores cuentan con recursos limitados para realizar procesos adecuados de búsqueda de empleo, ii) la información sobre vacantes y oportunidades laborales es dispersa y iii) en la actualidad hay debilidades en la institucionalidad orientada a facilitar este proceso. Esto conduce a una pérdida de capital humano con un costo considerable para la sociedad.

Adicionalmente, los trabajadores formales que pierden su empleo entran en el mismo universo de los desempleados cesantes del país, incrementando automáticamente su riesgo de ingresar al sector informal de la economía, precisamente por la antes mencionada ausencia de mecanismos efectivos para la búsqueda de empleo y la colocación en nuevos empleos. En consecuencia, quienes tendrán

mayores probabilidades de caer en informalidad, será quienes tengan menores niveles de formación y menores ingresos. Menos del 20% de los trabajadores informales cuenta con educación superior y en general los ocupados con menores niveles de formación son quienes presentan las mayores tasas de informalidad (ver gráfica 2.6).

GRÁFICO 2.6

Porcentaje de población informal por nivel educativo de los ocupados (Total Nacional)



Fuente: DANE-GEIH (enero-diciembre 2011). Cálculos: Mintrabajo.

Ante este panorama, la población con menor nivel educativo e ingresos bajos no solamente aumenta su riesgo de caer en informalidad, sino también aumenta su riesgo de caer en una trampa de pobreza, en la cual la pérdida del total de su ingreso laboral mensual repercute en las posibilidades que tiene de caer en desempleo o informalidad, y por ende en la posibilidad de recuperar sus ingresos laborales de manera permanente.

Frente a este diagnóstico, el mecanismo de protección al cesante busca generar varios beneficios. Por un lado permite reducir la duración del desempleo al incentivar la búsqueda activa de empleo, y por esta vía impacta positivamente la disminución en la tasa de desempleo. Por otro, reduce la vulnerabilidad de los trabajadores ante la volatilidad del mercado laboral brindando protección a las personas cesantes durante la búsqueda de un nuevo empleo y permitiendo mantener durante el desempleo un consumo estable, posibilidades de capacitación y reentrenamiento, e información sobre las vacantes relacionadas con su perfil.

3. Efectos anticíclicos y bondades del mecanismo de protección al cesante

La implementación de un mecanismo de protección al desempleado, que cubra los riesgos de las fluctuaciones en los ingresos de los trabajadores, que facilite la adecuada y rápida reinserción de los trabajadores en el mercado laboral, y que sea financieramente sostenible, tiene efectos positivos sobre la actividad económica, ya que a través del suavizamiento del consumo es posible reducir las variaciones del ciclo económico durante épocas de auge y recesión.

En el nivel macroeconómico, estos instrumentos desempeñan un rol de estabilizador automático al permitir mantener niveles básicos de consumo y

gasto de la población (Gruber, 1994) durante periodos de recesión, ya que al conservar parte del nivel de ingreso de los hogares se logra impulsar la demanda agregada disminuyendo la probabilidad que las recesiones económicas, naturales en cualquier economía, se profundicen.

Al mismo tiempo, esta clase de mecanismos favorece el emparejamiento entre la oferta y la demanda laboral, generando mejores asignaciones del mercado laboral. Sin un mecanismo de protección que garantice un flujo de recursos durante el período de desempleo, una persona desempleada está dispuesta a aceptar un trabajo muy rápidamente, aunque este no sea el trabajo que corresponde a sus habilidades, a su formación o a su deseo. Al contrario, una persona que se beneficia de una prestación cuando pierde su trabajo, puede tomar más tiempo para encontrar un trabajo pero sin las premuras obvias de la ausencia de ingreso, lo cual le permite seleccionar un trabajo más adecuado para su perfil. Adicionalmente, el diseño de un esquema de incentivos que impulse la búsqueda activa de empleo, tales como los mecanismos de intermediación laboral, programas de capacitación, reentrenamiento y certificación laboral consiguen disminuir las fricciones inherentes del mercado laboral y merman las asimetrías de información entre empleados y empleadores.

A nivel microeconómico, la pérdida del empleo implica la reducción de los ingresos familiares, y la reducción del consumo y el ahorro, en tanto las personas deben reasignar sus recursos y restringir su consumo a bienes prioritarios. Los mecanismos de protección al cesante, al mantener los niveles básicos de consumo y gasto de los hogares hacen que estos los asignen de mejor manera, tanto los de mediano como de largo plazo, en virtud del mayor nivel de certeza sobre los ingresos al momento de tomar decisiones; esto se ve reflejado en mejores tomas de decisiones en aspectos como la educación, la inversión y el ahorro (Atkeson y Lucas, 1995). Lo anterior deriva en una menor probabilidad de caer o permanecer en la pobreza, ya que el nivel de vulnerabilidad relacionado con la pérdida del ingreso se reduce drásticamente.

Finalmente, un mecanismo de protección al cesante como el propuesto, asegura que la destinación de las cesantías, cumplan su objetivo como mecanismo de aseguramiento que garantiza un ingreso cuando se pierde el empleo. Esto limita la problemática actual, donde los recursos consignados anualmente por los empleadores en las cuentas de los trabajadores de los fondos de cesantías son retirados rápidamente por los trabajadores durante los meses siguientes, y son destinados para fines distintos a vivienda o educación.

4. Diseño técnico

4.1 Experiencias internacionales

Las experiencias internacionales permiten analizar diferentes esquemas de diseño para el mecanismo de protección al cesante en Colombia.

La mayoría de seguros de desempleo están diseñados con un componente solidario. Tal es el caso de Estados Unidos, España, Brasil, y Corea del Sur. Aún Chile, la excepción más notable, presenta un sistema mixto en el que las cuentas de cesantías están complementadas con un sistema solidario. La gran mayoría de los sistemas son obligatorios para todos los trabajadores asalariados, evitando el problema de selección adversa, donde los trabajadores con mayor probabilidad de caer en desempleo son quienes realmente se afilian. Sin embargo, el caso de estos países es interesante porque la afiliación es voluntaria y el sistema es privado.

Todos los sistemas imponen condiciones y límites a los beneficios que los trabajadores desempleados reciben, incluso el sistema Chileno de cuentas de cesantías. Sin embargo hay algunas diferencias entre los sistemas solidarios y el de cuentas de cesantías. En el caso de los sistemas solidarios los beneficios dependen de la historia laboral y salarial reciente; para recibir los beneficios los trabajadores deben cumplir con requisitos básicos como la disponibilidad para trabajar y mostrar diligencia en la búsqueda de trabajo. Los beneficios son por períodos limitados.

El problema más serio que afrontan estos sistemas es el del riesgo moral y una parte muy grande de su estructura, regulación y funcionamiento está dirigida a controlar los efectos de dicho problema. Su funcionamiento se vincula de manera muy estrecha con los sistemas de intermediación laboral y asesoría laboral como mecanismos para controlar el cumplimiento de la regulación sobre acceso a beneficios y facilitar los procesos de reenganche laboral.

Los sistemas de cuentas de cesantías, en teoría, tienen menores problemas asociados con el riesgo moral en la medida en que los recursos en las cuentas de cesantías son parte de la riqueza de los trabajadores, lo cual remueve el incentivo a hacer un mal uso de dichos fondos (por ejemplo a prolongar innecesariamente la búsqueda de empleo). En ese sentido el acceso a los beneficios requiere de menores mecanismos de control y aparatos administrativos más sencillos. Sin embargo, la experiencia Chilena, la única disponible en el momento, indica que los beneficios sociales de un sistema como este se concentran en un grupo muy pequeño de trabajadores, porque son pocos los que logran acumular los recursos necesarios para financiar una búsqueda de empleo. Por lo tanto se ha complementado el sistema de cuentas de cesantías con un sistema solidario (su fortalecimiento fue el objetivo de las reformas recientes en el caso de Chile), que abre las puertas a los efectos del riesgo moral y por lo tanto a la necesidad de regulación y andamiaje administrativo más complejo.

Adicionalmente, en gran parte de los sistemas el financiamiento está a cargo de empleadores y trabajadores, pero el gobierno también participa. En algunos casos existen recursos que provienen de impuestos a la renta, como el de Brasil, o de

impuestos a la nómina. En muchos casos, las contribuciones a que están obligados los empleadores dependen del tipo de contratos que den a sus trabajadores y de su historia en términos de la rotación de trabajadores; por ejemplo, en el sistema chileno los empleadores hacen contribuciones menores por trabajadores con contrato a término indefinido que la que hacen por trabajadores a término fijo, y en Estados Unidos el rango de contribución varía entre 0,06% y 10%, dependiendo del “*experience rating*” (tasa de rotación del trabajo).

En el contexto latinoamericano la relación de los seguros de desempleo, la seguridad social en salud y pensiones, y la distribución de los aportes entre empleadores y trabajadores varía. En el caso de Ecuador y Uruguay el seguro forma parte de la seguridad social, y el aporte no se puede separar de las cotizaciones a salud y pensión; mientras que en Argentina y Venezuela es independiente. En el caso Argentino el aporte corresponde al 3% que trabajador y empleador pagan en partes iguales; en el caso Venezolano la cotización es el 2.2% del salario, distribuidos en 77% el trabajador y 23% el empleador.

Estas experiencias sugieren que para Colombia es recomendable un sistema mixto que incluya un componente de cuentas de cesantías y un componente solidario, buscando incentivar la búsqueda activa de empleo y la protección durante el desempleo especialmente de los trabajadores más vulnerables.

5. El mecanismo de protección al cesante

La base teórica y de orientación general provienen de los documentos “Estudio de Conveniencia y Oportunidad sobre el Montaje de un Sistema de Protección al cesante” (Tenjo, 2010), “Propuesta de Esquema Institucional General de Operación del Mecanismo de Protección al Cesante (Merchán 2011), “Consideraciones Legales – Esquema de Protección al Cesante (Camilo García 2011), y “Simulación Financiera del Sistema de Protección al Desempleo en Colombia” (Alejandro Gaviria 2011).

Adicionalmente, se incorporaron las disposiciones del artículo 169 de la Ley 1450 del 2011- Ley del Plan Nacional de Desarrollo, que establece que “*El Gobierno Nacional desarrollará un mecanismo para que las cesantías cumplan su función de protección al desempleo. Para este propósito el Gobierno definirá un umbral de ahorro mínimo, por encima del cual operarán las causales de retiro de recursos del auxilio de cesantías. El umbral de ahorro mínimo no podrá exceder del equivalente a seis (6) meses de ingreso del trabajador.*

Como complemento a la función de protección contra el desempleo del auxilio de cesantías se estructurará un mecanismo solidario a través del fortalecimiento del Fondo de Fomento al Empleo y Protección al Desempleo –FONEDE– y otros programas que administran las Cajas de Compensación Familiar, que fomentan actividades de entrenamiento, reentrenamiento, búsqueda activa de empleos y la empleabilidad”.

Resultado de estos estudios y de las discusiones al interior del equipo técnico del Ministerio del Trabajo se presenta un mecanismo de Protección al Cesante compuesto por tres elementos básicos: (i) Cuentas de cesantías, (ii) Fondo Solidario y (iii) Servicio Público de Empleo (SPE):

i) **Cuenta de cesantías:** Cada trabajador destinará el 25% de sus cesantías como ahorro para el mecanismo de protección al cesante. El trabajador que quiera usar sus cesantías para compra o construcción de vivienda, podrá utilizar el 100% de estas para tal fin.

ii) **Fondo Solidario:** Se crea el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC el cual busca desarrollar un mecanismo solidario que permita cubrir las prestaciones de los cesantes que no alcanzan ahorrar los recursos suficientes para protegerse en su etapa de desempleo. Este fondo se financia a través de una redistribución de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar.

iii) **Servicio Público de Empleo:** Los trabajadores que se beneficien del FOSFEC tendrán la obligación de hacer una búsqueda activa de empleo, la cual será supervisada por el SPE. Por dicha razón estos trabajadores deben inscribirse en dicho servicio, el cual dispondrá de elementos para asegurar que el trabajador realice un esfuerzo en la búsqueda de empleo.

La operación del mecanismo de protección al cesante incluye diversos componentes, entre los cuales se encuentran: (i) Reconocimiento y pago de las prestaciones por parte de las cajas de compensación familiar, y (iii) Asistencia en la búsqueda de empleo a través del SPE.

Adicionalmente, se incluye un componente de vigilancia y control, a cargo de las Superintendencia de Subsidio Familiar; y un componente de monitoreo y ajuste de reglas, las cuales serán competencia de un Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo con representación tripartita.

5.1 Simulación de la viabilidad financiera

Para el diseño del Mecanismo de Protección al Cesante, los estudios técnicos realizaron simulaciones que evalúan la viabilidad financiera del mecanismo y estiman el número de personas que se puede beneficiar mensualmente del fondo solidario. Los cálculos necesarios en la simulación se hicieron utilizando la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE para el tercer trimestre del año 2010.

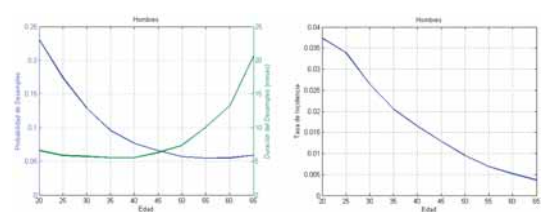
Para cada uno de los diferentes grupos y para cada uno de los meses de trabajo, se calculó el ingreso laboral promedio, el porcentaje de contratos a término indefinido y fijo, la tasa de incidencia promedio (que mide la probabilidad de cambiar de estado, entre ocupado a desocupado, y que permite estimar el número de personas que pierden el empleo y acceden al fondo solidario), y la tasa de sobrevivencia promedio para cada uno de los meses de desempleo, lo cual permite calcular la probabilidad de seguir en desempleo a medida que pasan los meses.

Para todos los escenarios se mantiene el supuesto que el 100% de las personas que pueden acceder al fondo solidario lo hacen. Así mismo, todos los escenarios suponen que el costo de monitoreo por persona es de \$100.000, el costo de entrenamiento por personas es de \$50.000 y el costo de administración del fondo solidario es el 10% sobre el total de los aportes de los empleadores.

La tasa de incidencia para los hombres se muestra en la parte derecha de la gráfica 5.1; en la parte izquierda se muestra la relación entre la duración del desempleo y la probabilidad de estar en desempleo para hombres de diferentes rangos de edad.

GRÁFICA 5.1

Tasa de incidencia en hombres

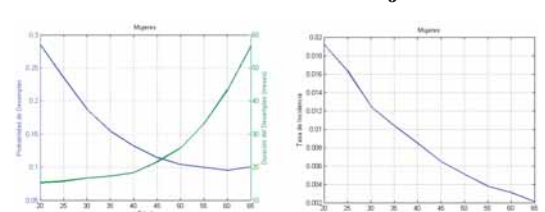


Así se puede evidenciar que: personas de menor edad tienen una alta probabilidad de estar en desempleo y una baja duración del desempleo, que se refleja en una alta tasa de incidencia. Por el contrario, personas de mayor edad tienen una baja probabilidad de estar desempleadas pero una alta duración del desempleo, lo que genera una baja tasa de incidencia. Esto indica que las personas que accederán al fondo solidario serán en su mayoría personas jóvenes.

El mismo cálculo se realizó para las mujeres. La gráfica 5.2 muestra en la parte izquierda la relación entre la duración del desempleo y la probabilidad de estar en desempleo para mujeres de diferentes rangos de edad; en la parte derecha, se muestra la tasa de incidencia de las mujeres para los diferentes rangos de edad.

GRÁFICA 5.2

Tasa de incidencia en mujeres

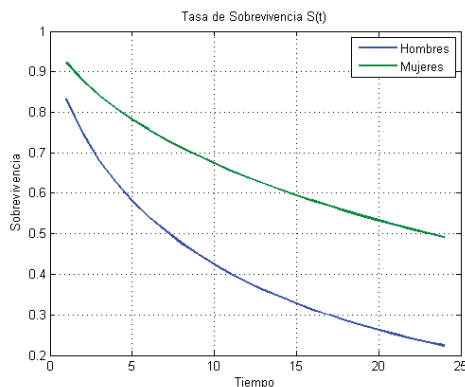


El análisis es el mismo, pero comparando con la gráfica 5.1, las mujeres tienen una duración del desempleo mayor que los hombres, pero tienen una tasa de incidencia menor. Por tanto, se espera que accedan al fondo solidario más hombres que mujeres.

Una vez se estima el número de personas que pierden el empleo y acceden al fondo solidario, se calcula la tasa de sobrevivencia. Esta probabilidad es decreciente en relación al tiempo, dado que, algunas personas encuentran empleo y no requieren el total de meses de beneficios que otorga el fondo solidario.

La gráfica 5.3 muestra la relación decreciente entre la probabilidad de seguir desempleado y el tiempo, y compara la tasa de sobrevivencia para hombres y mujeres.

GRÁFICA 5.3
Tasa de sobrevivencia



La gráfica 5.3 indica que los hombres consiguen empleo en menor tiempo que las mujeres; en promedio el 60% de los hombres ha conseguido empleo en los primeros 5 meses, mientras que las mujeres tardan en promedio 15 meses.

El mecanismo de protección al cesante se evaluó a través de un modelo financiero que tiene en cuenta las características de la población por grupos de edad, sexo y nivel educativo. El modelo utilizado es un modelo de flujos, en el cual se estiman los recursos de ahorro individual, los recursos necesarios para financiar a aquellas personas que no tienen un nivel de ahorro mínimo en caso entrar en desempleo y los recursos recaudados por aportes de los empleadores.

A través del modelo se logra establecer los flujos de recursos del recaudo de aportes de los empleadores que financiarían parte o la totalidad de los recursos necesarios para el fondo solidario, esto de acuerdo con las características que estimadas para los grupos mencionados antes.

El modelo financiero permite establecer de escenarios a partir de los siguientes parámetros: aporte mensual como porcentaje del ingreso de los trabajadores, porcentaje de aporte de los empleadores, máximo número de meses de beneficios, mínimo número de meses de trabajo para acceder al beneficio, beneficios máximos y mínimo mensual, porcentaje del costo de administración, monitoreo y rentrenamiento, las tasas de remplazo o pago como porcentaje del salario, variaciones de la tasa de incidencia del desempleo, los costos de monitoreo, rentrenamiento y administración del sistema.

El modelo Los resultados obtenidos parten de un escenario base y se simulan escenarios con diferentes combinaciones de parámetros que hace que el sistema sea sostenible financieramente. Esto no quiere decir que sean los únicos valores que hagan viable el fondo solidario y podrá existir otra combinación diferente tal que el sistema pueda operar.

Basados en el modelo descrito, algunos resultados de las simulaciones permiten concluir que de 74.731 personas que, en promedio, quedan desempleadas en Colombia al mes, el 30% de estas no cumplirían con los requisitos para acceder al fondo solidario, dado que no alcanzan a financiar al menos el 50% del primer mes de desempleo (ver tabla No. 5). El otro 70% de las personas cesantes cumplirían con los requisitos y accederían al fondo solidario.

TABLA 5
Simulaciones del Modelo

Parámetros	Escenario 1	Escenario 2
Formalidad laboral	Afiliados a pensiones	Afiliados a pensiones
Aporte mensual como porcentaje del ingreso de los trabajadores	2,085%	2,085%
Aportes empleadores para los contratos a término indefinido	0,50%	0,50%
Aportes empleadores para los contratos a término fijo	0,50%	0,50%
Máximo número de meses de beneficios	6	6
Mínimo número de meses de trabajo para acceder al beneficio	12	12
Beneficio mínimo mensual	190.000	53.600 (10% SMMLV)
Beneficio máximo mensual	1.071.200	1.071.200
Costo administración de los Aportes de los Empleadores	10,0%	10,0%
Resultados		
Recursos del Esquema		
Costo Mensual	\$ 24.604.202.853	\$24.249.371.676
Costo Monitoreo	\$ 5.252.600.000	\$ 5.252.600.000
Costo Entrenamiento	\$ 2.626.300.000	\$ 2.626.300.000
Costo Administrativo	\$ 3.246.946.429	\$ 3.246.946.429
Costo Total	\$35.730.049.282	\$35.375.218.105
Total Cuentas Individuales	\$135.654.531.365	\$135.654.531.365
Aporte Empleadores	\$32.469.464.293	\$32.469.464.293
Número de personas que acceden o permanecen cubiertas por el fondo solidario		
mes1	9.671	9.671
mes2	20.731	20.731
mes3	22.629	22.629
mes4	33.800	33.800
mes5	31.573	31.573
mes6	29.676	29.676
No. Personas que quedan Desempleados	74.731	74.731
No acceden al Fondo Solidario	22.205	22.205
Cumplen los Requisitos	52.526	52.526

Fuente: Mintrabajo.

En cuanto a los parámetros establecidos para el mecanismo, las simulaciones del modelo dan como resultado que cerca de 9.671 personas accederían en el primer mes de operación del mecanismo de protección al cesante, acumulándose a los seis meses cerca de 30 mil personas. Esto de acuerdo con las condiciones que caracterizan el mercado laboral colombiano en cuanto a tasa de desempleo e incidencia del desempleo. El resumen de las simulaciones se muestra en la tabla 5 con 2 escenarios generales donde los beneficios son decrecientes con un mínimo de \$190.000 pesos en el escenario 1, monto equivalente a la línea de pobreza, y el otro, escenario 2, donde se ofrecería 10% de un SMLV al finalizar el periodo de pago de la prestación.

El costo total que deberá asumir el Mecanismo de Protección al Cesante es cercano a los \$36 mil millones de pesos mensuales, para otorgar los beneficios económicos, los servicios de monitoreo, entrenamiento y administración que debe cubrir el Fondo Solidario para los escenarios en cuestión.

6. Justificación para la expedición de una ley

La determinación de proponer ante el honorable Congreso una ley y no un decreto, si se actúa bajo el amparo de una disposición del Plan Nacional de Desarrollo contenido en el artículo 169 de la Ley 1450 de 2011, surge del mecanismo, que ponen de manifiesto la necesidad de expedir una Ley, que se refuerza a partir de algunas normas de jerarquía constitucional, tal como se analizará a continuación.

Por un lado, el artículo 150 de la Carta, señala que “[c]orresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

3. *Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos*” (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, el referido artículo prevé en su numeral 19 que corresponde al Congreso, por medio de leyes, la función de “*Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para (...)*”

(...)

d) *Regular las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público*”. (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido la necesidad de poner en marcha el Mecanismo de Protección al Cesante se debe dar a través de una ley, toda vez que implica la captación de recursos del público, con un manejo y destinación especial, que requiere una regulación específica a la cual deberá sujetarse una futura reglamentación gubernamental.

Ahora bien, el diseño operativo e institucional que se plantea no implica modificaciones sustanciales a la normatividad prevista por el Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 50 de 1990, salvo en lo que se refiere al uso de los aportes que actualmente se destinan a las cesantías¹, ya que un porcentaje de estos se destinará a cuentas de cesantías de los beneficiarios. A pesar de la salvedad planteada anteriormente, lo que se busca mediante el mecanismo de protección al cesante no es modificar la forma en la que opera el régimen de cesantías, ni cambiar las funciones y competencias que los actores de dicho sistema ejecutan en la actualidad, de manera que la normatividad relacionada

con dicha materia no sería objeto de derogatoria, y por el contrario, sería plenamente aplicable frente a los porcentajes de aportes que continúan siendo parte del sistema de cesantías vigente.

Una de las modificaciones normativas tácitas que se introduciría dentro del ordenamiento jurídico vigente, tiene relación con el objeto mismo de las sociedades administradoras de fondos de cesantías, ya que el numeral 1 del artículo 30 del Decreto 663 de 1993², establece a propósito de estas sociedades un objeto *exclusivo*, que consiste en “(...) *la administración y manejo de los fondos de cesantía que se constituyan en desarrollo de lo previsto en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990*”. En virtud de la norma que ponga en funcionamiento el Sistema de Protección al Cesante, las sociedades administradoras de fondos de cesantías tendrían además la función de actuar como administradoras de los recursos de dicho sistema (manejando información sobre afiliados y beneficiarios, suministrando los beneficios del sistema, entre otras funciones), por lo que el carácter exclusivo de las atribuciones conferidas a dichas entidades en virtud del Decreto 663 del 93 y la Ley 50 del 90, se vería modificado.

Considerando la eventualidad de que la norma que ponga en vigencia el mecanismo de protección al cesante implique la derogatoria de algunas disposiciones legales, y atendiendo a la dificultad de prever de antemano cada una de las posibles derogatorias, es necesario tener presente que la legislación nacional establece la figura de la “derogatoria tácita”, que opera, de acuerdo con el artículo 71 del Código Civil, “(...) *cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior*”, aun cuando la discrepancia entre las normas no se ponga de manifiesto de manera expresa en la nueva ley³.

PROPOSICIÓN FINAL

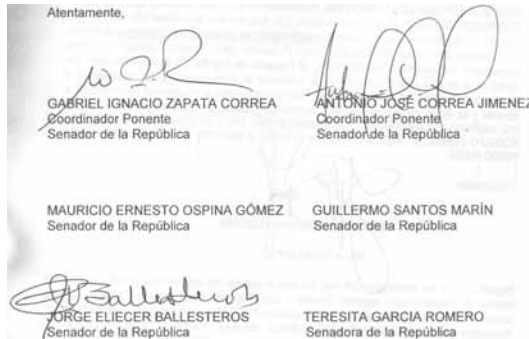
Por las anteriores consideraciones y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley, se propone a la honorable Plenaria del Senado de

² “**Artículo 30. Objeto y definiciones.** 1. *Objeto. Las sociedades administradoras de fondos de cesantía, también denominadas en este Estatuto administradoras, tienen por objeto exclusivo la administración y manejo de los fondos de cesantía que se constituyan en desarrollo de lo previsto en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del presente Estatuto, quienes administren un fondo de cesantía estarán facultados igualmente para administrar los fondos de pensiones autorizados por la ley, en cuyo caso se denominarán sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía, también llamadas en este Estatuto administradoras. También podrán ser administrados los fondos de pensiones de jubilación e invalidez por las sociedades administradoras de fondos de cesantía (...)*”.

³ Así mismo, la figura de la derogación tácita “(...) *deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley*” (artículo 72 del Código Civil), como en este caso serían, por vía de ejemplo, las disposiciones en materia de cesantías previstas por el CST y la Ley 50 de 1990, de acuerdo a la forma en que se está planteando el mecanismo de protección al cesante.

¹ Artículo 253 del Código Sustantivo del Trabajo.

la República dar segundo debate al texto que sigue correspondiente **Proyecto de ley número 241 de 2012 acumulado 80 de 2011 Senado**, por la cual se crea el *Mecanismo de Protección al Cesante* y se dictan otras disposiciones.



COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre año dos mil doce (2012). En la presente fecha se autoriza la **publicación en la *Gaceta del Congreso***, el informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto para segundo debate y cuadro comparativo, en cuarenta y siete (47) folios, **al Proyecto de ley número 80 de 2011 Senado**, por medio de la cual se crea el *mecanismo de protección al desempleado*, y **su acumulado el Proyecto de ley número 241 de 2012 Senado**, por la cual se crea el *mecanismo de protección al cesante* y se dictan otras disposiciones. Autoría del proyecto de ley del Honorable Senador Mauricio Lizcano Arango; honorables Representantes Jairo Quintero Trujillo, Juan Felipe Lemos, Elkin Rodolfo Ospina y Augusto Posada Sánchez y Ministro de Trabajo doctor Rafael Pardo Rueda.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

NOTA SECRETARIAL

Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre año dos mil doce (2012). El presente informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto para segundo debate y cuadro comparativo, que se ordena publicar, con proposición POSITIVA, solamente está refrendada por los honorables Senadores: Antonio José Correa Jiménez, Jorge Eliécer Ballesteros Bernier y Gabriel Ignacio Zapata Correa, en su calidad de ponentes. La honorable Senadora Teresita García Romero, mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2012, manifestó adherirse a la ponencia radicada. El honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín, a través de conversación vía celular (03:07 p. m., de hoy lunes 29 de octubre de 2012) expresó al secretario de la comisión, que se adhiere a la ponencia mayoritaria radicada. El honorable Senador Mauricio Ernesto Ospina Gómez, expresó que por separado radicará ponencia negativa.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 241 DE 2012 ACUMULADO 80 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear un Mecanismo de Protección al Cesante basado en la capacitación que se brinde al cesante para su reincorporación laboral, un servicio público de empleo y el uso del aporte a las cuentas de cesantías a partir del umbral permitido para su retiro.

El objetivo de este mecanismo, será integrar los elementos de protección social al cesante y apoyarlo en la generación de opciones alternativas de trabajo formal en que empleen sus capacidades.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1450 de 2011, “Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”, que trata de la Protección al Desempleado.

Artículo 2°. *Mecanismo de protección al cesante.* Créese el Mecanismo de Protección al Cesante, el cual estará compuesto por:

1. Capacitación brindada por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para efectos de garantizar, en caso de ser necesario, un rentrenamiento a las personas que se encuentren cesantes.
2. El Servicio Público de Empleo, como herramienta de eficiente de búsqueda de empleo.
3. El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, como fuente para subsidiar a la persona que quede cesante en caso de ser necesario.
4. Las Cuentas de Cesantías de los trabajadores, como fuente limitada para generar un ingreso en los periodos en que la persona quede cesante.

El Gobierno Nacional dirigirá, orientará, regulará, controlará y vigilará los cuatro esquemas antes mencionados.

Artículo 3°. *Campo de aplicación.* Todos los trabajadores del sector público y privado sobre los cuales los empleadores realicen aportes a Cesantías y a las Cajas de Compensación Familiar, siempre y cuando hayan alcanzado un aporte equivalente a un año de cesantías, accederán al Mecanismo de Protección al Cesante, sin importar la forma de su vinculación laboral.

Exceptúense de lo expuesto en el inciso anterior, los trabajadores sujetos al mecanismo de cesantía tradicional previsto por el Código Sustantivo del Trabajo, los empleados domésticos, los sujetos a contrato de aprendizaje y los que tengan régimen exceptuado de la Ley 50 de 1990.

Artículo 4°. *Principios del mecanismo de protección al cesante.* Sin perjuicio de los principios consagrados en la Constitución Política y de los que fundamentan el Sistema General de Seguridad Social, son principios del Mecanismo de Protección al Cesante los siguientes:

a) Solidaridad. Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el acceso y sostenibilidad del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, entre las personas. Es deber del Estado garantizar la solidaridad del mecanismo mediante su participación, control y dirección del mismo.

b) Eficiencia: Es la mejor utilización de los recursos disponibles en el mecanismo para que tanto los beneficios monetarios como los servicios de inserción y capacitación laboral frente al desempleo sean otorgados o prestados de forma adecuada y oportuna.

c) Sostenibilidad. Las prestaciones que reconoce el mecanismo no podrán exceder los recursos destinados por la ley para tal fin. En el caso de la prestación solidaria, los recursos no podrán usarse más allá de la capacidad del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y de su posibilidad de generar excedentes y desacumularlos a lo largo del tiempo.

d) Participación. Se fomentará la intervención de las Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Fondos de Cesantías, los afiliados al mecanismo y el Gobierno en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones, de los recursos y del mecanismo en su conjunto.

e) Obligatoriedad. La afiliación al mecanismo de protección al cesante es obligatoria para todos los empleados afiliados a las Cajas de Compensación Familiar excepto para los trabajadores de Salario Integral y trabajadores independientes, para quienes la afiliación a este mecanismo será voluntaria.

Artículo 5°. *Integrantes del mecanismo de protección al cesante.* El mecanismo de Protección al Cesante estará integrado por:

1. Organismos de Regulación, Vigilancia y Control:

- a) El Ministerio de Trabajo;
- b) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
- c) El Departamento Nacional de Planeación;
- d) La Superintendencia de Subsidio Familiar.

2. Los Organismos de Administración y Financiación:

- a) El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC;
- b) Los Administradores de Fondos de Cesantías;
- c) Las Cajas de Compensación Familiar.

3. Los empleadores y los trabajadores elegibles para participar en el Mecanismo de Protección al Cesante.

4. El Servicio Público de Empleo y las entidades y servicios que lo conforman.

5. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

CAPÍTULO II

Financiación del mecanismo de protección al cesante

Artículo 6°. *Financiación del mecanismo de protección al cesante.* Para la financiación del

mecanismo de protección al cesante, se tendrá en cuenta el redireccionamiento de los aportes a las cesantías y la redistribución de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, que financiarán el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, según lo estipulado en la presente ley.

Artículo 7°. *Uso de los aportes a las cesantías.* Del aporte a las cesantías que los empleadores están obligados a consignar anualmente a cada uno de los trabajadores se destinará un 25% para ahorrar para el Mecanismo de Protección al Cesante. El 75% restante podrá ser destinado para el uso permitido por las normas vigentes sobre la materia.

El trabajador que quiera usar las cesantías para compra y/o construcción de vivienda, podrá usar para este efecto el 100% de sus cesantías.

Parágrafo 1°. El ahorro para el mecanismo de protección al cesante deberá efectuarse de forma obligatoria durante el periodo mínimo, continuo o discontinuo, que sea necesario para financiar la tasa de remplazo que señale el Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo, desde el momento de inicio de la relación laboral o del último beneficio recibido del Mecanismo de Protección al Cesante hasta el momento en el cual acumule recursos suficientes para que el desempleado pueda financiar al menos seis (6) meses de desempleo de acuerdo con las tasas de remplazo mensual que establezca el Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo y los incrementos en el Ingreso Base de Liquidación.

Parágrafo 2°. En el caso de que el trabajador utilice más del 75% de sus cesantías como parte del capital inicial abonado para la compra y/o construcción de su vivienda o para el pago de intereses y/o cuotas de amortización de créditos hipotecarios, y mantenga una deuda sobre la vivienda adquirida, deberá acceder a un seguro de desempleo que le permita cubrir las cuotas de su crédito hipotecario, al menos por los primeros seis meses de desempleo.

Parágrafo 3°. El Fondo de Cesantías trasladará a la administradora del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, el valor que el trabajador haya alcanzado a ahorrar para el Mecanismo de Protección al Cesante máximo a los 5 días después de terminada la relación laboral.

Parágrafo 4°. En el caso que un trabajador no cumpla un año continuo de prestación del servicio, el empleador deberá consignar el valor correspondiente al 25% de las cesantías a las que tiene derecho por los meses trabajados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la relación laboral.

El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo para los trabajadores independientes.

Artículo 8°. *Financiación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – Fosfec.* El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC- se financiará con las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Fondo de Subsidio al Empleo y Desempleo –FONEDE- de que trata el artículo 6° de la Ley 789 de 2002.

2. A partir del 1° de enero de 2014, los recursos de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011.

Parágrafo 1°. Hasta la fecha señalada en el numeral 2 del presente artículo, los recursos ahí señalados mantendrán su destinación a atender acciones de promoción y prevención dentro del marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud y/o en la unificación de los Planes de Beneficios, de forma concertada entre el Gobierno Nacional y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos dispuestos por la Ley 1438 de 2011.

Parágrafo 2°. Los programas y subsidios que maneja el FONEDE, serán remplazados por los definidos en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante según disposición del Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo.

Artículo 9°. *Aporte de trabajadores con salario integral.* Para los trabajadores que pacten salario integral, el aporte anual al Mecanismo de Protección al Cesante será lo correspondiente al 25% de su salario integral mensual, que el trabajador consignará anualmente en su cuenta de cesantías.

Parágrafo. La afiliación al Mecanismo de Protección al Cesante del trabajador con salario integral es voluntaria.

Para acceder al Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante los trabajadores con salario integral deberán realizar aportes a las Cajas de Compensación Familiar, en las mismas condiciones de los trabajadores dependientes.

Artículo 10. *Aporte de trabajadores independientes.* Para los trabajadores independientes, el aporte anual al Mecanismo de Protección al Cesante será como mínimo un 25% de un salario mínimo mensual vigente, que el trabajador consignará anualmente en su cuenta de cesantías.

Parágrafo 1°. La afiliación al Mecanismo de Protección al Cesante del trabajador independiente es voluntaria.

Para acceder al Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante los trabajadores independientes deberán realizar aportes a las Cajas de Compensación Familiar, en las mismas condiciones de los trabajadores dependientes.

Parágrafo 2°. La afiliación de los trabajadores independientes al Mecanismo de Protección al Cesante es voluntaria y requerirá en todo caso, la afiliación previa a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Pensiones o Beneficios Económicos Periódicos.

Artículo 11. *Aportes del gobierno al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.* El Gobierno Nacional podrá incluir dentro del Presupuesto General de Nación, previa concepto favorable del CONFIS, asignaciones presupuestales destinadas al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, cuando la economía sufra un periodo de recesión.

CAPÍTULO III

Reconocimiento de la prestación

Artículo 12. *Certificado de cesación de la relación laboral.* Dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la relación laboral, el empleador otorgará al empleado una carta o certificación de terminación de la misma, en la que indique la fecha de terminación.

Artículo 13. *Reconocimiento de la prestación.* El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante deberá verificar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la petición del cesante presentada en un formulario, si cumple con el aporte equivalente a un año de cesantías y a Cajas de Compensación Familiar y con las condiciones de acceso a la prestación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, establecidas en la presente ley.

El cesante que cumpla con los requisitos, será incluido por el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante en el registro para pago y será remitido al Servicio Público de Empleo para iniciar el proceso de asesoría de búsqueda, orientación ocupacional y capacitación.

Si el trabajador no es elegible para la prestación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, esta decisión contará con el recurso de reposición.

CAPÍTULO IV

Pago de la prestación

Artículo 14. *Base de liquidación de la prestación (IBL).* La base de liquidación para la prestación al cesante corresponderá al salario promedio de los últimos 12 meses cotizados al Fondo de Cesantías.

Artículo 15. *Monto, periodo y pago de la prestación con cargo al monto ahorrado de las cesantías para el mecanismo de protección al cesante.* El monto mensual de la prestación con cargo al monto de la cesantía ahorrado por el trabajador para el Mecanismo de Protección al Cesante resultará de la aplicación al IBL de las tasas de remplazo mensuales definidas por el Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo.

En todos los casos, las tasas de remplazo aplicadas deberán ser decrecientes, de tal forma que la prestación percibida por el cesante en un periodo sea inferior a la del mes anterior y no podrán exceder el 50% del IBL.

Esta prestación se pagará mensualmente hasta que el saldo disponible en el monto de la cesantía ahorrado para el Mecanismo de Protección al Cesante se agote.

Artículo 16. *Monto, periodo y pago de la prestación solidaria.* La prestación solidaria al cesante, la cual complementa la prestación a cargo del ahorro de la cesantía, se liquidará sobre el IBL definido en el artículo 14 de la presente ley, con la correspondiente tasa de remplazo, se pagará por un máximo de 6 meses, y no podrá exceder los 2 smmlv.

El pago de la prestación solidaria al cesante se efectuará con la misma periodicidad en que se hace el pago de la prestación con cargo al monto de la cesantía ahorrado.

Artículo 17. *Requisitos para el pago de la prestación solidaria.* Tendrán derecho a la prestación solidaria al cesante, los cesantes que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. Que su situación laboral haya terminado por cualquier causa o, en el caso de ser independiente su contrato haya cumplido con el plazo de duración pactado y no cuente con ningún otro.

2. Hayan recibido por lo menos la mitad del pago del primer mes de la prestación al cesante con cargo a su ahorro de cesantía para el Mecanismo de Protección al Cesante.

3. Hayan agotado el ahorro de cesantía para el Mecanismo de Protección al Cesante antes del sexto mes de desempleo.

4. Inscribirse en el Servicio Público de Empleo y desarrollar la ruta hacia la búsqueda de empleo.

5. Hayan recibido capacitación y reentrenamiento en los términos dispuestos por la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo. No podrán recibir prestaciones con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante los cesantes que, habiendo terminado una relación laboral, mantengan otra(s) vigente(s) o hayan percibido beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante durante seis (6) meses continuos o discontinuos en los últimos 3 años.

Artículo 18. *Pérdida del derecho a la prestación solidaria.* El cesante perderá el derecho a la prestación solidaria al cesante si:

a) No acude al servicio de intermediación laboral ofrecido por el Servicio Público de Empleo.

b) Incumpla, sin causa justificada, con los trámites exigidos por el Servicio Público de Empleo y los requisitos para participar en el proceso de selección de los empleadores a los que sea remitido por este.

c) Rechace, sin causa justificada, la ocupación que le ofrezca el Servicio Público de Empleo, siempre y cuando ella le permita ganar una remuneración igual o superior al 80% de la última devengada en el empleo anterior.

d) Rechace, sin causa justificada, una beca de capacitación que se le ofrezca con el fin de adecuar las competencias del trabajador a las nuevas necesidades del mercado.

Parágrafo. Las personas que obtuvieren mediante simulación o engaño algún tipo de beneficio del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, serán sancionadas de acuerdo a la legislación penal vigente. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tal delito. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de restituir al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante las sumas indebidamente percibidas.

Artículo 19. *Cese del pago de la prestación con cargo a la cuenta de cesantías.* El pago de la prestación al cesante terminará cuando el beneficiario establezca nuevamente una relación laboral antes de agotarse la totalidad de las mensualidades a las cuales tenga derecho.

Artículo 20. *Cese del pago de la prestación solidaria.* El pago de la prestación solidaria al cesante terminará cuando hayan transcurrido seis (6) meses, durante los cuales se haya efectuado el pago de la prestación con cargo al ahorro de la cesantía para el Mecanismo de Protección al Cesante o por prestación solidaria, el beneficiario establezca nuevamente una relación laboral antes de agotarse la totalidad de las mensualidades a las cuales tenga derecho o incumpla con las obligaciones contraídas para acceder a los beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante y, en todo caso, será incompatible con toda actividad remunerada y con el pago de cualquier tipo de pensión, excepto la relacionada a la invalidez parcial.

Artículo 21. *Muerte del trabajador.* En el caso de muerte del trabajador, el saldo existente en la cuenta del Fondo de Cesantías se pagará a la persona o personas que el trabajador haya designado ante este último. A falta de beneficiarios señalados expresamente por el trabajador, los saldos en la cuenta del Fondo de Cesantías, harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante.

Artículo 22. *Reconocimiento de pensión.* Si un trabajador se pensiona en el Régimen de Prima Media, podrá disponer en un solo pago de los fondos acumulados por ahorro de cesantía para el Mecanismo de Protección al Cesante en su cuenta del Fondo de Cesantías. Si un trabajador se pensiona en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad podrá trasladar parte o la totalidad del saldo por ahorro de cesantía para el Mecanismo de Protección al Cesante a su cuenta individual de pensiones con el fin de aumentar el capital para financiar su pensión.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos y términos bajo los cuales podrá llevarse a cabo lo descrito en el presente artículo.

Artículo 23. *Cotización al sistema de salud.* Los cesantes que se encuentren inscritos en el Mecanismo de Protección al Cesante, deberán estar afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud en el Régimen Contributivo, cuando su prestación sea superior o igual a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Si la prestación es menor a un salario mínimo, la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud estará a cargo del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.

CAPÍTULO V

Administración mecanismo de protección al cesante

Artículo 24. *Afiliación.* La afiliación al Mecanismo de Protección al Cesante se dará en el momento en que el empleador afilie al trabajador al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.

Las personas que actualmente se encuentren afiliadas a los Fondos de Cesantías, automáticamente ingresarán al Mecanismo de Protección al Cesante.

Artículo 25. *Mecanismo para contabilizar los recursos en los fondos de cesantías.* Los Fondos de Cesantías deberán desarrollar una herramienta para contabilizar de manera separada los recursos para ser usados en el Mecanismo de Protección al Cesante de cada afiliado y los de los demás usos de las Cesantías permitidos por la legislación vigente.

Artículo 26. *Sistema integrado de información del desempleo.* Créase el Sistema Integrado de Información del Desempleo a cargo del Ministerio de Trabajo, que tiene como finalidad la identificación, registro y caracterización de la población desempleada en Colombia. Este reúne en una única bodega de datos toda la información suministrada por los empleadores, los cesantes y demás desempleados, los administradores del Fondo de Cesantías, los Administradores del Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, el Administrador de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y el Servicio Público de Empleo.

El Sistema Integrado de Información del Desempleo se encargará de mantener actualizada toda la información relevante para el funcionamiento del Mecanismo de Protección al Cesante.

Parágrafo 1°. El registro único de desempleo es un módulo del sistema integrado de información del mecanismo de protección al cesante.

Parágrafo 2°. Es obligación de los empleadores, administradores de los Fondos de Cesantías, los administradores del Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, PILA y el sistema público de empleo remitir al Sistema integrado de información del desempleo la información necesaria para la actualización permanente del mismo, según los parámetros técnicos y metodológicos que defina el Ministerio de Trabajo.

Parágrafo 3°. Se incluirá en el Presupuesto Nacional, los recursos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento eficiente del Sistema Integrado de Información del Desempleado.

Artículo 27. *Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo.* Créese el Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo, el cual estará integrado por el Ministro de Trabajo o su delegado, el Ministro de Hacienda o su delegado, el director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, un representante de los empresarios y un representante de los trabajadores.

El Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo tendrá como funciones:

- a) Definir las Tasas de Reemplazo con las cuales se liquidan las prestaciones.
- b) La fijación de la estructura de comisiones por la labor administrativa de las Cajas de Compensación Familiar con el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.
- c) Establecer los criterios de gestión y conocer los resultados obtenidos por el Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.
- d) Hacer recomendaciones de política en materia de protección al cesante.

e) Hacer recomendaciones al Gobierno Nacional sobre políticas laborales en general.

f) Realizar estudios periódicos que permitan evaluar la sostenibilidad del Mecanismo de Protección al Cesante, en especial del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.

g) Establecer los lineamientos sobre los Sistemas de Información y Reporte del Desempleo.

El Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo, definirá quién hará las veces de Secretaría Técnica y se dictará su propio reglamento.

Artículo 28. *Administración del fondo de solidaridad de fomento al empleo y protección al cesante.* Las Cajas de Compensación Familiar administrarán el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante del cual realizarán los pagos una vez se agoten los recursos ahorrados de las cesantías para el Mecanismo de Protección al Cesante y si el cesante lleva menos de seis meses en condición de desempleo. Para el efecto, el Gobierno Nacional definirá la forma como se organizarán las Cajas de Compensación Familiar para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de administración de los recursos contenidos en el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.

Parágrafo 2°. La Superintendencia del Subsidio Familiar ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control de la operación de los recursos contenidos en el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.

Artículo 29. *Régimen de inversión del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.* El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante tendrá el mismo régimen establecido para el Fondo de Solidaridad Pensional. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

CAPÍTULO VI

Servicio público de empleo

Artículo 30. *Creación.* Créase el Servicio Público de Empleo como la red de servicios de gestión de empleos públicos y privados a nivel nacional, regional, local, bajo la rectoría del Ministerio de Trabajo, el cual deberá contribuir a apoyar el proceso de inserción en el mercado de trabajo de los Desempleados.

Artículo 31. *Dirección.* El Servicio Público de Empleo está bajo la orientación, regulación y supervisión del Ministerio de Trabajo y atenderá las políticas, planes, programas y prioridades del Gobierno Nacional frente a los programas y actividades tendientes a la gestión, fomento y promoción del empleo. El Gobierno Nacional reglamentará la prestación de los servicios de gestión del empleo.

Artículo 32. *De la operación de los servicios de gestión de empleo.* Podrán operar los servicios de gestión de empleo entidades públicas, privadas, alianzas público-privadas, para lo cual deberán cumplir los requisitos de operación y desempeño que defina el Ministerio de Trabajo.

Artículo 33. *Servicio de colocación.* Se entienden como actividades de colocación:

a) Las destinadas a vincular ofertas y demandas de empleo;

b) Las consistentes en emplear trabajadores con el fin de ponerlos a disposición de una tercera persona, física o jurídica, que determine sus tareas y supervise su ejecución;

c) otros servicios relacionados con la búsqueda de empleo, determinados por el Ministerio de Trabajo, como brindar información, sin estar por ello destinados a vincular una oferta y una demanda específica.

Artículo 34. *Agencia de colocación de empleo.* Se entiende por Agencia de Colocación de Empleo, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que ejercen actividades descritas en el artículo anterior, en el territorio nacional.

Artículo 35. *Del carácter obligatorio del registro de vacantes en el servicio público de empleo.* Todos los empleadores están obligados a reportar sus vacantes al Servicio Público de Empleo de acuerdo a la reglamentación que para la materia expida el Gobierno.

Parágrafo. El Gobierno Nacional establecerá en reglamento los beneficios para los empleadores que cumplan con la obligación de que trata este artículo y las sanciones para los que no lo hagan.

Artículo 36. *Autorización para desarrollar la actividad de colocación de empleo.* Para ejercer la actividad de colocación de empleo, se requerirá la autorización expedida mediante resolución motivada, por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 37. *Del proceso de autorización.* El Ministerio del Trabajo procederá a expedir la resolución de autorización para ejercer la actividad de colocación de empleo a las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que reglamentará el Gobierno Nacional.

Artículo 38. *Negativa de la autorización.* Previo el estudio respectivo de la documentación exigida, el Ministerio del Trabajo procederá a expedir la correspondiente autorización de funcionamiento. Si se negare la expedición de la misma se informará al peticionario el motivo de la decisión para que proceda a adicionarla, completarla o efectuar las correcciones a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 39. Las agencias de colocación de empleo están obligadas a presentar trimestralmente al Ministerio del Trabajo, los informes estadísticos sobre el movimiento de demandas y ofertas de trabajo, colocaciones, etc., dentro de los primeros quince (15) días de los siguientes meses: enero, abril, julio y octubre de cada año, contemplando los lineamientos del Consejo Nacional de Desempleo.

Artículo 40. Las agencias que realicen labores de colocación de empleo con carácter lucrativo, podrán cobrar al demandante de mano de obra de acuerdo con lo establecido en reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

Artículo 41. Los servicios de colocación de los que trata el artículo 37 de la presente ley, para oferentes de mano de obra en el extranjero, serán reglamentados por el Ministerio del Trabajo con el propósito de proteger y promover los derechos de los trabajadores migrantes.

Artículo 42. Las agencias y entidades, ya sean de carácter público o privado que ejerzan la actividad de colocación de empleo sin la previa autorización otorgada por el Ministerio de Trabajo, serán sancionadas, por esta entidad, con una multa equivalente al monto de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales vigentes, que le será imputada por el respectivo funcionario administrativo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. Si persisten en el ejercicio indebido de la actividad de colocación, el Ministerio de Trabajo podrá imponer multas sucesivas y efectuar ordenar el cierre del establecimiento. Las multas de las que trata el presente artículo serán destinadas al SENA.

Artículo 43. El Ministerio del Trabajo sancionará con suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento a las agencias de colocación de empleo de carácter público o privado, cuando haya reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y en la violación de las prohibiciones establecidas en la respectiva reglamentación.

Artículo 44. A partir de la vigencia de la presente ley el artículo 12 de la Ley 789 de 2002 quedará así:

“Artículo 12. Capacitación para inserción laboral. De las contribuciones parafiscales destinadas al Servicio Nacional de Aprendizaje, se deberá destinar el veinticinco por ciento (25%) de los recursos que recibe por concepto de los aportes de que trata el numeral 2 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 12 de la Ley 21 de 1982, para la capacitación de población desempleada, en los términos y condiciones que determine el Ministerio del Trabajo para la administración de estos recursos, así como para los contenidos que tendrán estos programas. Para efecto de construir y operar el Sistema Integrado de Información del Desempleo, en los términos y condiciones que se fijen en el reglamento, el SENA apropiará un cero punto uno por ciento (0.1%) del recaudo parafiscal mientras sea necesario.

Artículo 45. *Capacitación para la inserción laboral.* La capacitación para la inserción laboral es el proceso de aprendizaje que se organiza y ejecuta con el fin de preparar, desarrollar y complementar las capacidades de las personas para el desempeño de funciones específicas. El aprendizaje se basa en la práctica y habilita al aprendiz para el desempeño de una ocupación, su diseño es modular y basado en competencias laborales.

Parágrafo. Los programas de capacitación para la inserción laboral obedecerán a lineamientos de pertinencia, oportunidad, cobertura y calidad establecidos por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 46. *Oferentes.* Podrán ser oferentes del servicio de capacitación para la inserción laboral,

el servicio nacional de aprendizaje, las instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano, las unidades vocacionales de aprendizaje en empresas y las cajas de compensación familiar. Los oferentes deberán contar con certificación de calidad para sus procesos de formación, en el marco del Sistema de Calidad de la Formación para el Trabajo.

Parágrafo. Las unidades vocacionales de aprendizaje en Empresas son el mecanismo dentro de las empresas que busca desarrollar capacidades para el desempeño laboral en la organización mediante procesos internos de formación.

Artículo 47. *Reconocimiento de competencias.* Para facilitar y fortalecer la inserción laboral, las personas podrán obtener certificación de competencia laboral en procesos ofrecidos por organismos certificadores acreditados, en el marco del Esquema Nacional de Certificación de competencias laborales que defina el Ministerio del Trabajo.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 48. *Promoción del mecanismo.* Los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar y las empresas tendrán la obligación de implementar mecanismos que garanticen la divulgación y promoción del Mecanismo de Protección al Cesante.

Artículo 49. *Pago del auxilio de cesantía.* Sin perjuicio de lo previsto dentro de la presente ley, el empleador seguirá pagando anualmente el auxilio de cesantía el cual será equivalente a medio salario anual por cada año de servicio, sobre el cual se calcularán los intereses estipulados por ley.

Artículo 50. *Aseguramiento voluntario.* Las entidades aseguradoras podrán ofrecer un seguro de desempleo independiente del Mecanismo de Protección al Cesante, fijando privadamente los términos del mismo.

Parágrafo: Las personas que voluntariamente quisieran tomar este seguro lo podrían hacer directamente con las Entidades Aseguradoras.

Artículo 51. *Inspección, vigilancia y control.* Además de las disposiciones previstas en la presente ley, las Cajas de Compensación Familiar estarán sujetas a las mismas normas que rigen para las Administradoras de Fondos de Cesantías, que sean pertinentes para el funcionamiento del Mecanismo de Protección al Cesante.

La inspección, vigilancia y control de las entidades administradoras dentro del Mecanismo de Protección al Cesante, corresponderá a la Superintendencia de Subsidio Familiar, que velarán por el cumplimiento de los procesos de afiliación, recaudo, inversión, y demás aspectos en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 52. *Reglamentación.* El Gobierno Nacional reglamentará en un plazo de tres (3) meses lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 53. *Derogatorias.* Elimínese a partir de la fecha de vigencia de la presente ley los artículos 7°, 8°, 10 y 11 de la Ley 789 de 2002, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

El artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 se derogará a partir del 1° de enero de 2014.

Artículo 54. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

GABRIEL IGNACIO ZAPATA CORREA
Coordinador Ponente
Senador de la República

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Coordinador Ponente
Senador de la República

MAURICIO ERNESTO OSPINA GÓMEZ
Senador de la República

GUILLERMO SANTOS MARÍN
Senador de la República

JORGE ELIECER BALLESTEROS
Senador de la República

TERESITA GARCÍA ROMERO
Senadora de la República

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre año dos mil doce (2012). En la presente fecha se autoriza la **publicación en la *Gaceta del Congreso***, el informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto para segundo debate y cuadro comparativo, en cuarenta y siete (47) folios, **al Proyecto de ley número 80 de 2011 Senado, por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al desempleado, y su acumulado el Proyecto de ley número 241 de 2012 Senado, por la cual se crea el mecanismo de protección al cesante y se dictan otras disposiciones.** Autoría del proyecto de ley del Honorable Senador Mauricio Lizcano Arango; honorables Representantes Jairo Quintero Trujillo, Juan Felipe Lemos, Elkin Rodolfo Ospina y Augusto Posada Sánchez y Ministro de Trabajo doctor Rafael Pardo Rueda.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

NOTA SECRETARIAL

Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre año dos mil doce (2012). El presente informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto para segundo debate y cuadro comparativo, que se ordena publicar, con proposición POSITIVA, solamente está refrendada por los honorables Senadores: Antonio José Correa Jiménez, Jorge Eliécer Ballesteros Bernier y Gabriel Ignacio Zapata Correa, en su calidad de ponentes. La honorable Senadora Teresita García Romero, mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2012, manifestó adherirse a la ponencia radicada. El honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín, a través de conversación vía celular (03:07 p. m., de hoy lunes 29 de octubre de 2012) expresó al secretario de la comisión, que se adhiere a la ponencia mayoritaria radicada. El honorable Senador Mauricio Ernesto Ospina Gómez, expresó que por separado radicará ponencia negativa.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

ANEXO	
Comparativo del articulado aprobado en primer debate y el propuesto para segundo debate Proyecto de Ley 241 de 2012 acumulado Proyecto de Ley 080 de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CESANTE EN COLOMBIA"	
<p>Todos los trabajadores del sector público y privado sobre los cuales los empleadores realizan aportes a las cuentas individuales de Protección al Cesante y a las Cajas de Ahorro de Cesantes, que en el mes anterior a 12 meses, continuos o discontinuos, accedieron al Mecanismo de Protección al Cesante, sin importar la forma de su vinculación laboral.</p> <p>Excepciones de lo expuesto en el inciso anterior, los trabajadores sujetos al Mecanismo de cesantía tradicional previsto por el Código Sustantivo del Trabajo, los trabajadores que tienen un contrato de aprendizaje y los que tengan un régimen expatriado de la Ley 50 de 1990.</p> <p>ARTICULO 4. PRINCIPIOS DEL MECANISMO DE PROTECCION AL CESANTE. Sin perjuicio de los principios consagrados en la Constitución Política y de los que fundamentan el Mecanismo de Protección al Cesante los siguientes:</p> <p>A) Solidaridad. Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el acceso y sostenibilidad del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC entre las personas. Es deber del Estado garantizar la solidaridad del mecanismo mediante su participación, control y dirección del mismo.</p> <p>B) Eficacia. Es la mejor utilización de los recursos disponibles en el mecanismo para que tanto los beneficiarios monetarios como los servicios de inserción y capacitación laboral frente al desempleo sean otorgados o prestados de forma adecuada y oportuna.</p> <p>C) Sostenibilidad. Las prestaciones que reconoce el mecanismo no podrán exceder los recursos destinados por la ley para tal fin. En el caso de la prestación solidaria, los recursos no podrán usarse más allá de la capacidad del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC, y de su posibilidad de generar excedentes y descumularlos a lo largo del tiempo.</p> <p>D) Participación. Se fomentará la intervención de las Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Fondos de Cesantías, la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones de los recursos y del mecanismo en su conjunto.</p> <p>E) Obligatoriedad. La afiliación al mecanismo</p>	<p>Individuales de Protección al Cesante</p> <p>Se remplaza la frase "por un mes" por "por un periodo de 12 meses, continuos o discontinuos" por "un aporte equivalente a un año de cesantías".</p> <p>Este cambio se realiza teniendo en cuenta que en el texto modificado se eliminó el inciso que refería a los meses de las cesantías a las Cuentas Individuales de Protección al Cesante.</p> <p>Se incluyen cambio en el principio de "obligatoriedad" para exceptuar a trabajadores independientes y trabajadores de salario integral. Para quienes el mecanismo pasa a ser voluntario.</p> <p>ARTICULO 4. PRINCIPIOS DEL MECANISMO DE PROTECCION AL CESANTE. Sin perjuicio de los principios consagrados en la Constitución Política y de los que fundamentan el Mecanismo de Protección al Cesante los siguientes:</p> <p>A) Solidaridad. Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el acceso y sostenibilidad del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC entre las personas. Es deber del Estado garantizar la solidaridad del mecanismo mediante su participación, control y dirección del mismo.</p> <p>B) Eficacia. Es la mejor utilización de los recursos disponibles en el mecanismo para que tanto los beneficiarios monetarios como los servicios de inserción y capacitación laboral frente al desempleo sean otorgados o prestados de forma adecuada y oportuna.</p> <p>C) Sostenibilidad. Las prestaciones que reconoce el mecanismo no podrán exceder los recursos destinados por la ley para tal fin. En el caso de la prestación solidaria, los recursos no podrán usarse más allá de la capacidad del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC, y de su posibilidad de generar excedentes y descumularlos a lo largo del tiempo.</p> <p>D) Participación. Se fomentará la intervención de las Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Fondos de Cesantías, la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones de los recursos y del mecanismo en su conjunto.</p> <p>E) Obligatoriedad. La afiliación al mecanismo</p>
<p>mecanismo mediante su participación, control y dirección del mismo.</p> <p>B) Eficacia. Es la mejor utilización de los recursos disponibles en el mecanismo para que tanto los beneficiarios monetarios como los servicios de inserción y capacitación laboral frente al desempleo sean otorgados o prestados de forma adecuada y oportuna.</p> <p>C) Sostenibilidad. Las prestaciones que reconoce el mecanismo no podrán exceder los recursos destinados por la ley para tal fin. En el caso de la prestación solidaria, los recursos no podrán usarse más allá de la capacidad del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC, y de su posibilidad de generar excedentes y descumularlos a lo largo del tiempo.</p> <p>D) Participación. Se fomentará la intervención de las Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Fondos de Cesantías, los aliados al mecanismo y el Gobierno en la organización, control, gestión y</p>	<p>ARTICULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear un Mecanismo de Protección al Cesante basado en cuentas individuales de protección al cesante a partir del umbral permitido para el retiro del aporte de cesantías, mecanismo que se componen con un fondo de Solidaridad que incluye el Impulso y Protección al Cesante (FOSFEC) y programas de fomento al empleo.</p> <p>El objetivo de este mecanismo, será integrar los elementos de protección social al cesante y apoyo en la generación de opciones alternativas de trabajo formal en que empleen sus capacidades.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1450 de 2010-2014, que trata de la Protección al Desempleado.</p> <p>El artículo de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1450 de 2010-2014, que trata de la Protección al Desempleado.</p>
<p>ARTICULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear un Mecanismo de Protección al Cesante basado en cuentas individuales de protección al cesante a partir del umbral permitido para el retiro del aporte de cesantías, mecanismo que se componen con un fondo de Solidaridad que incluye el Impulso y Protección al Cesante (FOSFEC) y programas de fomento al empleo.</p> <p>El objetivo de este mecanismo, será integrar los elementos de protección social al cesante y apoyo en la generación de opciones alternativas de trabajo formal en que empleen sus capacidades.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1450 de 2010-2014, que trata de la Protección al Desempleado.</p>	<p>JUSTIFICACION</p> <p>Se busca ser explícitos en los tres componentes que conforman el Mecanismo, la capacitación, el Servicio Público de Empleo y el aporte de las cesantías.</p> <p>Por otro lado, referido en el artículo 169 de la Ley 1450 de 2010-2014, el Fondo de Pensiones Industriales - ANDI, en cuanto al excesivo incremento en los costos de operación y tramitología que implicaría la creación de las cuentas individuales de protección al cesante, esta nueva versión del proyecto no incluye ese componente. Los recursos que se ahorren para el Mecanismo de Protección al Cesante se podrán mantener en la cuenta de cesantías de los cesantes, como lo establece el artículo 5º. Con eso se generan cambios en el lenguaje.</p>
<p>ARTICULO 3. CAMPO DE APLICACION.</p>	<p>ARTICULO 3. CAMPO DE APLICACION.</p>
<p>ARTICULO 2. MECANISMO DE PROTECCION AL CESANTE. Cese el Mecanismo de Protección al Cesante, el cual estará compuesto por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Capacitación brindada por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para efectos de garantizar, en caso de ser necesario, un reentrenamiento a las personas que se encuentren cesantes. 2. El Servicio Público de Empleo, como herramienta de eficiente de búsqueda de empleo. 3. El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC, como fuente para subsidiar a la persona que quede cesante en caso de ser necesario. 4. Las Cuentas de Cesantías de los trabajadores, como fuente limitada para generar un ingreso en los periodos en que la persona quede cesante. <p>El Gobierno Nacional dirigirá, orientará, regulará, controlará y vigilará los cuatro esquemas antes mencionados.</p>	<p>Se eliminan las Cuentas Individuales de Protección al Cesante</p> <p>Se describen los elementos que integran el Mecanismo.</p> <p>En el primer inciso se cambia la palabra "integrado" por "compuesto", ya que los integrantes se mencionan en el artículo 5º. Con eso se genera cambios en el lenguaje.</p>

<p>aporte a las cesantías que los empleadores están obligados a consignar a cada uno de los trabajadores en virtud de la ley, se redireccionará de la siguiente manera:</p> <p>a. El 50% será consignado mensualmente, al mes vencido del período laboral, a la cuenta individual de protección al cesante del trabajador, en el Fondo Cesantías al que se encuentra afiliado. Los recursos en las cuentas individuales de protección al cesante serán para financiar períodos de desempleo. Este porcentaje será el umbral de ahorro mínimo, por encima del cual operarán las causales de retro de recursos del auxilio de cesantías de los trabajadores del sector público y de los trabajadores del sector privado y de los Cesantías Privadas y el Fondo Nacional del Ahorro (FNA). Esta cuenta estará constituida por los aportes efectuados por el empleador a nombre del trabajador y su rentabilidad, deducidos los aportes, están exentos de impuestos.</p> <p>b. El 50% restante del aporte que</p> <p>empleadores están obligados a consignar a cada uno de los trabajadores se destinará a cada uno de los trabajadores a un 25% para ahorrar para el Mecanismo de Protección al Cesante. El 75% restante podrá introducirse en los siguientes casos: cuando los recursos de las cesantías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se permite el uso del 100% de los recursos de cesantías para la compra y/o construcción del inmueble que se va a usar. • Se destinará solo el 25% de las cesantías para ahorrar para el Mecanismo de Protección al Cesante. Los recursos restantes se podrán usar para lo que hasta hoy se han usado (compra y/o vivienda, mejoramiento y otros). Para las personas <p>empresarios, y mantenga una deuda sobre la vivienda adquirida, deberá acceder a un seguro de desempleo que le permita cubrir los costos de su seguro de desempleo.</p> <p>Parágrafo 3. El Fondo de Cesantías trasladará a la administradora del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, el valor que el trabajador haya alcanzado a ahorrar para el Mecanismo de Protección al Cesante máximo a los 5 días después de terminada la relación laboral.</p> <p>Parágrafo 4. En el caso que un trabajador no cumpla un año continuo de prestación del servicio, el empleador deberá consignar el valor correspondiente al 25% de las cesantías a las que tiene derecho por los meses trabajados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la relación laboral.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo para los trabajadores independientes.</p>	<p>fiscalización de las instituciones de los recursos y del mecanismo en su conjunto.</p> <p>E) Obligatorio. La afiliación al mecanismo de protección al cesante es obligatoria para todos los empleados afiliados a las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>ARTICULO 5. INTEGRANTES DEL MECANISMO DE PROTECCION AL CESANTE. El mecanismo de Protección al Cesante estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Organismos de Regulación, Vigilancia y Control: <ol style="list-style-type: none"> a. El Ministerio de Trabajo b. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público c. El Departamento Nacional de Planeación. d. La Superintendencia Financiera de Colombia. e. La Superintendencia de Subsidio Familiar 2. Los Organismos de Administración y Financiación: <ol style="list-style-type: none"> a. El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSREC
<p>que invierten más de 100% de sus cesantías en vivienda, deben adquirir un seguro de desempleo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se establece la consignación del 25% del valor de las cesantías en la correspondiente cuenta de ahorro del trabajador desde la relación laboral antes de que haya transcurrido un año. <p>Parágrafo 1. Para efectos de lo establecido en el literal a del presente artículo, se entenderá que el aporte que mensualmente realiza el empleador equivale a un 4.17% del salario mensual del trabajador.</p> <p>Parágrafo 2. Las cotizaciones al Mecanismo de Protección al Cesante deberán efectuarse de forma obligatoria durante un período de 5 años, continuos o discontinuos, desde el momento de inicio de la relación laboral o del último beneficio recibido del Mecanismo de Protección al Cesante.</p> <p>Transcurrido este período y siempre y cuando existan recursos suficientes en la cuenta individual de protección al cesante para financiar al menos seis (6) meses de desempleo de acuerdo con las tasas de reemplazo mensual que establezca el Consejo Nacional de Desempleo y los incrementos en el Ingreso Base de Desempleo y los incrementos en el Ingreso Base de Desempleo del trabajador, el empleador deberá consignar el valor correspondiente a la cotización de que trata el literal a) del</p>	<p>de protección al cesante es obligatoria para todos los empleados afiliados a las Cajas de Compensación Familiar excepto para los trabajadores de Salario Integral y trabajadores independientes, para quienes la afiliación a este mecanismo será voluntaria.</p> <p>ARTICULO 5. INTEGRANTES DEL MECANISMO DE PROTECCION AL CESANTE. El mecanismo de Protección al Cesante estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Organismos de Regulación, Vigilancia y Control: <ol style="list-style-type: none"> a. El Ministerio de Trabajo b. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público c. El Departamento Nacional de Planeación. d. La Superintendencia Familiar 2. Los Organismos de Administración y Financiación: <ol style="list-style-type: none"> a. El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSREC <p>Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSREC</p> <ol style="list-style-type: none"> b. Los Administradores de Fondos de Cesantías. c. Las Cajas de Compensación Familiar <ol style="list-style-type: none"> 3. Los empleadores y los trabajadores elegibles para participar en el Mecanismo de Protección al Cesante. 4. El Servicio Público de Empleo y las entidades y servicios que lo conforman. 5. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. <p>CAPITULO II FINANCIACION DEL MECANISMO DE PROTECCION AL CESANTE. Para la financiación del mecanismo de protección al cesante, se tendrá en cuenta el redireccionamiento de los aportes a las cesantías y la redistribución de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, que financiarán el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, según lo establecido en la presente Ley.</p> <p>ARTICULO 7. REDIRECCIONAMIENTO DE LOS APORTES A LAS CESANTIAS. El</p>
<p>que invierten más de 100% de sus cesantías en vivienda, deben adquirir un seguro de desempleo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se establece la consignación del 25% del valor de las cesantías en la correspondiente cuenta de ahorro del trabajador desde la relación laboral antes de que haya transcurrido un año. <p>Parágrafo 1. Para efectos de lo establecido en el literal a del presente artículo, se entenderá que el aporte que mensualmente realiza el empleador equivale a un 4.17% del salario mensual del trabajador.</p> <p>Parágrafo 2. Las cotizaciones al Mecanismo de Protección al Cesante deberán efectuarse de forma obligatoria durante un período de 5 años, continuos o discontinuos, desde el momento de inicio de la relación laboral o del último beneficio recibido del Mecanismo de Protección al Cesante.</p> <p>Transcurrido este período y siempre y cuando existan recursos suficientes en la cuenta individual de protección al cesante para financiar al menos seis (6) meses de desempleo de acuerdo con las tasas de reemplazo mensual que establezca el Consejo Nacional de Desempleo y los incrementos en el Ingreso Base de Desempleo del trabajador, el empleador deberá consignar el valor correspondiente a la cotización de que trata el literal a) del</p>	<p>de protección al cesante es obligatoria para todos los empleados afiliados a las Cajas de Compensación Familiar excepto para los trabajadores de Salario Integral y trabajadores independientes, para quienes la afiliación a este mecanismo será voluntaria.</p> <p>ARTICULO 5. INTEGRANTES DEL MECANISMO DE PROTECCION AL CESANTE. El mecanismo de Protección al Cesante estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Organismos de Regulación, Vigilancia y Control: <ol style="list-style-type: none"> a. El Ministerio de Trabajo b. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público c. El Departamento Nacional de Planeación. d. La Superintendencia Familiar 2. Los Organismos de Administración y Financiación: <ol style="list-style-type: none"> a. El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSREC <p>Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSREC</p> <ol style="list-style-type: none"> b. Los Administradores de Fondos de Cesantías. c. Las Cajas de Compensación Familiar <ol style="list-style-type: none"> 3. Los empleadores y los trabajadores elegibles para participar en el Mecanismo de Protección al Cesante. 4. El Servicio Público de Empleo y las entidades y servicios que lo conforman. 5. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. <p>CAPITULO II FINANCIACION DEL MECANISMO DE PROTECCION AL CESANTE. Para la financiación del mecanismo de protección al cesante, se tendrá en cuenta el redireccionamiento de los aportes a las cesantías y la redistribución de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, que financiarán el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, según lo establecido en la presente Ley.</p> <p>ARTICULO 7. REDIRECCIONAMIENTO DE LOS APORTES A LAS CESANTIAS. El</p>
<p>que invierten más de 100% de sus cesantías en vivienda, deben adquirir un seguro de desempleo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se establece la consignación del 25% del valor de las cesantías en la correspondiente cuenta de ahorro del trabajador desde la relación laboral antes de que haya transcurrido un año. <p>Parágrafo 1. Para efectos de lo establecido en el literal a del presente artículo, se entenderá que el aporte que mensualmente realiza el empleador equivale a un 4.17% del salario mensual del trabajador.</p> <p>Parágrafo 2. Las cotizaciones al Mecanismo de Protección al Cesante deberán efectuarse de forma obligatoria durante un período de 5 años, continuos o discontinuos, desde el momento de inicio de la relación laboral o del último beneficio recibido del Mecanismo de Protección al Cesante.</p> <p>Transcurrido este período y siempre y cuando existan recursos suficientes en la cuenta individual de protección al cesante para financiar al menos seis (6) meses de desempleo de acuerdo con las tasas de reemplazo mensual que establezca el Consejo Nacional de Desempleo y los incrementos en el Ingreso Base de Desempleo del trabajador, el empleador deberá consignar el valor correspondiente a la cotización de que trata el literal a) del</p>	<p>de protección al cesante es obligatoria para todos los empleados afiliados a las Cajas de Compensación Familiar excepto para los trabajadores de Salario Integral y trabajadores independientes, para quienes la afiliación a este mecanismo será voluntaria.</p> <p>ARTICULO 5. INTEGRANTES DEL MECANISMO DE PROTECCION AL CESANTE. El mecanismo de Protección al Cesante estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Organismos de Regulación, Vigilancia y Control: <ol style="list-style-type: none"> a. El Ministerio de Trabajo b. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público c. El Departamento Nacional de Planeación. d. La Superintendencia Familiar 2. Los Organismos de Administración y Financiación: <ol style="list-style-type: none"> a. El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSREC <p>Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSREC</p> <ol style="list-style-type: none"> b. Los Administradores de Fondos de Cesantías. c. Las Cajas de Compensación Familiar <ol style="list-style-type: none"> 3. Los empleadores y los trabajadores elegibles para participar en el Mecanismo de Protección al Cesante. 4. El Servicio Público de Empleo y las entidades y servicios que lo conforman. 5. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. <p>CAPITULO II FINANCIACION DEL MECANISMO DE PROTECCION AL CESANTE. Para la financiación del mecanismo de protección al cesante, se tendrá en cuenta el redireccionamiento de los aportes a las cesantías y la redistribución de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, que financiarán el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, según lo establecido en la presente Ley.</p> <p>ARTICULO 7. REDIRECCIONAMIENTO DE LOS APORTES A LAS CESANTIAS. El</p>

<p>aportes a las Caja de Compensación Familiar, en las mismas condiciones de los trabajadores dependientes.</p> <p>Los trabajadores con salario integral que no realicen expresamente su conformidad con la deducción, no serán afiliados al Mecanismo de Protección al Cesante y no tendrán acceso a los recursos del Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.</p> <p>ARTICULO 10. APOORTE DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES Los trabajadores independientes afiliados al Mecanismo de Protección al Cesante, para esto deberán realizar el proceso de afiliación ante el Fondo de Cesantías de su elección, y realizar los aportes correspondientes en sus cuentas individuales de protección al cesante mensualmente. En ningún caso los aportes del salario mínimo mensual legal vigente.</p> <p>Los trabajadores independientes no tendrán acceso al Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, con excepción de aquellos que realicen aportes a las Caja de Compensación Familiar, en las mismas condiciones de los trabajadores dependientes.</p> <p>Parágrafo. La afiliación de los trabajadores independientes a los trabajadores</p>	<p>Se eliminan la mención a los términos "Cuentas individuales de Protección al Cesante". Se ajusta la redacción igualmente al nuevo esquema de consignación anual de los recursos de las cesantías.</p> <p>ARTICULO 10. APOORTE DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES Los trabajadores independientes afiliados al Mecanismo de Protección al Cesante, para esto deberán realizar el proceso de afiliación ante el Fondo de Cesantías de su elección, y realizar los aportes correspondientes en sus cuentas individuales de protección al cesante mensualmente. En ningún caso los aportes del salario mínimo mensual legal vigente.</p> <p>Los trabajadores independientes no tendrán acceso al Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, con excepción de aquellos que realicen aportes a las Caja de Compensación Familiar, en las mismas condiciones de los trabajadores dependientes.</p> <p>Parágrafo 1. La afiliación al Mecanismo de Protección al Cesante de los trabajadores independientes es voluntaria.</p> <p>Para acceder al Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante los trabajadores independientes deberán realizar aportes a las Caja de Compensación Familiar, en las mismas condiciones de los trabajadores dependientes.</p> <p>Parágrafo 2. La afiliación de los trabajadores independientes al Mecanismo de Protección al Cesante es voluntaria y requerirá en todo caso, la afiliación previa a los Sistemas de Seguridad Social</p>	<p>artículo 7 de la presente ley en su cuenta del sueldo de cesantía. Si el trabajador esta vinculado con salario integral, la cotización será el 4.17% deberá ser integrada al salario del trabajador.</p> <p>ARTICULO 8. FINANCIACION DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCION AL CESANTE - FOSFEC El Fondo de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC- se financiará a través de una redistribución del 3% sobre la nómina que reciben las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará el porcentaje de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar que se destinará al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, que en ningún caso excederá el 25% de los aportes, ni afectará los recursos asignados para reconocer el Subsidio Familiar.</p> <p>Parágrafo 2. Para los efectos contenidos en este artículo, los recursos del Fondo de Subsidio al Empleo y Desempleo-FONDE- se destinarán al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, por tanto pasarán a ser parte del Fondo de Mecanismo de Protección al Cesante y Protección al Cesante. Los programas y actividades que maneja el FONDEE, serán reemplazados por los definidos en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante según disposición del Consejo Nacional de Integración del Desempleo.</p>	<p>Se elimina la posibilidad de que el Gobierno Nacional reglamentará el porcentaje de aportes a las Cajas de Compensación Familiar que se destinará al Fondo de Solidaridad.</p> <p>Se establece el tratamiento de los recursos de financiación del Fondo.</p> <p>(f) Los recursos que provienen del FONDEE y del FONDEE y del total de los recursos apropiados por los trabajadores corresponden a los recursos que el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 destinó para hacer actividades de prevención y promoción en salud.</p> <p>El Fondo empezará a apropiarse</p>
<p>independientes al Mecanismo de Protección al Cesante requerirá en todo caso la afiliación previa a los Sistemas de Seguridad Social.</p> <p>ARTICULO 11. APORTES DEL GOBIERNO AL FONDO SOLIDARIO DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCION AL CESANTE El Gobierno Nacional podrá incluir dentro del Presupuesto General de Nación, previa concepto favorable del CONFE, asignaciones presupuestales destinadas al Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, cuando la economía sufra un período de recesión.</p> <p>El cambio se justifica en la medida en que el Mecanismo de Protección al Cesante debe funcionar como un estabilizador macroeconómico en períodos de crisis. Y el aumento del desempleo es un fenómeno que ocurre como consecuencia de esta última.</p> <p>CAPITULO III RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION</p> <p>ARTICULO 12. CERTIFICADO DE CESACION DE LA RELACION LABORAL Dentro de los tres días siguientes a la terminación de la relación laboral, el empleador otorgará al empleado una copia o certificado de la misma, en el que indique la fecha de terminación.</p>	<p>en Salud y Pensiones o Beneficios Económicos Periódicos.</p> <p>ARTICULO 11. APORTES DEL GOBIERNO AL FONDO SOLIDARIO DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCION AL CESANTE El Gobierno Nacional podrá incluir dentro del Presupuesto General de Nación, previa concepto favorable del CONFE, asignaciones presupuestales destinadas al Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, cuando la economía sufra un período de recesión.</p> <p>Atendiendo los comentarios de la ANDI acerca del aumento en el número de tramites que debían ser procesados para hacer frente a los</p>	<p>reemplazados por los definidos en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante según disposición del Consejo Nacional de Desempleo.</p> <p>ARTICULO 9. APOORTE DE TRABAJADORES CON SALARIO INTEGRAL Para los trabajadores que pacten salario integral, el aporte anual al Mecanismo de Protección al Cesante será una deducción equivalente al 4.17% del salario integral que el empleador realice mensualmente y consignará en la respectiva cuenta individual de protección al cesante del trabajador, para sueldos del salario integral es voluntaria.</p> <p>Parágrafo La afiliación al Mecanismo de Protección al Cesante del trabajador con salario integral es voluntaria.</p> <p>Para acceder al Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante los trabajadores con salario integral deberán realizar aportes a las Caja de Compensación Familiar, en las mismas condiciones de los trabajadores dependientes.</p>	<p>estos recursos a partir de enero de 2014. Los recursos que por ese mes y los siguientes serán utilizados, para apalancar las finanzas de los servicios de salud que las Cajas de Compensación Familiar que presentan desequilibrios financieros en el ejercicio de las EPS de propiedad de estas entidades.</p> <p>Se eliminan la mención a los términos "Cuentas individuales de Protección al Cesante". Se ajusta la redacción igualmente al nuevo esquema de consignación anual de los recursos de las cesantías.</p>

<p>Fomento al Empleo y Protección al Cesante, será informado por el empleador de los requisitos para obtener la prestación solidaria y será remitido al Servicio Público de Empleo y Protección al Cesante, para la asesoría de búsqueda, orientación ocupacional y capacitación.</p> <p>Parágrafo 2: El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para el reconocimiento de la prestación al cesante y los descuentos o adicionales a dictarse y el reconocimiento no se acogiera a los plazos establecidos en los artículos 12 y 13.</p>	<p>CAPITULO IV PAGO DE LA PRESTACION QUE DA IGUAL</p> <p>ARTICULO 14. BASE DE LIQUIDACION DE LA PRESTACION (IBL). La base de liquidación para la prestación al cesante correspondiera al salario promedio de los últimos 12 meses cotizados al Fondo de Cesantías.</p> <p>ARTICULO 15. MONTO, PERIODO Y PAGO DE LA PRESTACION CON CARGO AL MONTO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRADO DE LAS CESANTIAS PARA LA PROTECCION AL CESANTE. El monto mensual de la prestación con cargo al monto de la cuenta individual de ahorro para el cesante abonado por el trabajador resultará de la aplicación al IBL de las tasas de reemplazo definidas por el Consejo Nacional de Desempleo. En todos los casos, el monto mensual de la prestación al cesante será el 50% del IBL.</p>	<p>En la que indique la fecha de terminación. El empleador informará al Fondo de Cesantías y al administrador del Fondo de Cesantías, el nuevo texto de la prestación solidaria y será remitido al Servicio Público de Empleo y Protección al Cesante, para la asesoría de búsqueda, orientación ocupacional y capacitación.</p> <p>de la relación laboral, al momento del pago de aportes del último mes o máximo a los 5 días hábiles siguientes a la terminación de la relación laboral. Igualmente remitirá el formulario de solicitud de acceso a los beneficios de Mecanismo de Protección al Cesante diligenciado y firmado por el cesante, en un plazo de diez días hábiles siguientes a la terminación de la relación laboral.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo para los trabajadores independientes.</p>	<p>ARTICULO 13. RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION. El Fondo de Cesantías evaluará el cumplimiento de los requisitos de protección al cesante y a las condiciones de compensación familiar por 12 meses continuos o discontinuos y las condiciones de acceso a la prestación del Fondo de Cesantías y a las condiciones de acceso a la prestación del Fondo de Cesantías y a las condiciones de acceso a la prestación del Fondo de Cesantías, establecidas en la presente Ley.</p> <p>El Fondo de Cesantías comunicará al cesante que cumple con los requisitos, será</p>	<p>requerimientos operativos del Mecanismo de Protección al Cesante, el nuevo texto de la prestación solidaria y será remitido al Servicio Público de Empleo y Protección al Cesante, para la asesoría de búsqueda, orientación ocupacional y capacitación.</p>	<p>Se eliminan la mención a los términos "cuenta individual de ahorro para el cesante" y "cuenta individual de ahorro para el cesante" al nuevo esquema de consignación anual de los recursos de las cesantías.</p> <p>El nuevo texto elimina la carga operativa que se creaba para tener que dar a los afiliados una prestación mensual luego</p>
<p>las tasas de reemplazo aplicadas deberán ser decrecientes, de tal forma que la prestación percibida por el cesante en un periodo de 12 meses no podrá exceder el 50% del IBL, ni ser inferior al 25% del IBL.</p> <p>El pago de esta prestación estará a cargo del Fondo de Cesantías a la cual está inscrita la respectiva cuenta individual de protección al cesante y se considerará el principal fuente para el pago de la prestación al cesante. El Fondo de Cesantías pagará hasta que el saldo disponible en la Cuenta Individual de Protección al Cesante se agote.</p>	<p>Nacional de Mitigación del Desempleo.</p> <p>En todos los casos, las tasas de reemplazo aplicadas serán decrecientes, de tal forma que la prestación percibida por el cesante en un periodo de 12 meses no podrá exceder el 50% del IBL, ni ser inferior al 25% del IBL.</p> <p>Esta prestación se pagará mensualmente hasta que el saldo disponible en el monto de la cesantía ahorrado para el Mecanismo de Protección al Cesante se agote.</p>	<p>cesante si cumple con los requisitos, los porcentajes de liquidación de la prestación y los montos correspondientes, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.</p> <p>El cesante que cumple con los requisitos, será incluido por el Fondo de Cesantías en el registro para pago y será remitido al Servicio Público de Empleo para iniciar el proceso de asesoría de búsqueda, orientación ocupacional y capacitación.</p> <p>En el caso en que el trabajador no sea elegible para la prestación del Fondo de Cesantías, el Fondo de Cesantías deberá informarle sobre las razones de tal situación, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, decisión contra la que procede el recurso de reposición.</p> <p>El Fondo de Cesantías informará a la administradora del Fondo de Cesantías cuando el cesante, habiendo manifestado su deseo de recibir la prestación solidaria, no cuente en su cuenta individual con los recursos suficientes para el pago de los seis (6) meses de la prestación, para que realice la provisión respectiva.</p> <p>Parágrafo 1. El cesante que requiera de recursos del Fondo de Cesantías de</p>	<p>ARTICULO 16. MONTO, PERIODO Y PAGO DE LA PRESTACION SOLIDARIA. La prestación solidaria complementa la prestación a cargo de la cuenta individual de protección al cesante, se liquidará sobre el IBL, definido en el artículo 14 de la presente ley, con la correspondiente tasa de reemplazo, se pagará a partir del primer día de cada mes y se pagará hasta el máximo de 6 meses, y no podrá exceder los recursos de las cesantías.</p>	<p>de que estos terminarán su razón, en este artículo se eliminan los términos "reconocimiento al Servicio de Empleo e Informes al Fondo Solidario por parte de estas entidades."</p> <p>La carga operativa se localiza en la administración del Fondo de Cesantías y Protección al Cesante, donde el cesante deberá remitir la solicitud de ser incluido en el Mecanismo de Protección al Cesante.</p>	<p>de que estos terminarán su razón, en este artículo se eliminan los términos "reconocimiento al Servicio de Empleo e Informes al Fondo Solidario por parte de estas entidades."</p> <p>La carga operativa se localiza en la administración del Fondo de Cesantías y Protección al Cesante, donde el cesante deberá remitir la solicitud de ser incluido en el Mecanismo de Protección al Cesante.</p>

<p>prestación al cesante con cargo a su cuenta individual de protección al cesante.</p> <p>4. Hayan agotado los fondos de la cuenta individual de protección al cesante antes del sexto mes de desempleo.</p> <p>5. Inscríbese en el Servicio Público de Empleo y desarrollar la ruta hacia la búsqueda de empleo.</p> <p>Parágrafo. No podrán recibir prestaciones con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante los cesantes que, habiendo terminado una reubicación laboral, mantengan otorgo (vigentes) o hayan percibido prestaciones con cargo al Fondo de Fomento al Empleo y Protección al Cesante durante seis (6) meses continuos o discontinuos en los últimos 3 años.</p> <p>ARTICULO 20. PERDIDA DEL DERECHO A LA PRESTACION SOLIDARIA. El cesante perderá el derecho a la prestación solidaria al cesante si:</p> <p>a. No acude al servicio de intermediación laboral ofrecido</p>	<p>con cargo a la cuenta individual de protección al cesante y de la prestación solidaria, no podrán exceder un total de seis (6) meses, ni el monto definido como tasa de cesantía por el Consejo de Nacional de Desempleo.</p> <p>El pago de la prestación solidaria al cesante, se efectuará por mensualidades vencidas en el mismo día del mes previsto anteriormente para el pago de la prestación por cuenta individual de protección al cesante.</p> <p>El monto mensual de la prestación solidaria al cesante resultará de la aplicación al IRL de las tasas de reemplazo definidas por el Consejo Nacional de Desempleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior. En ningún caso la prestación solidaria podrá exceder los 2.500.000.</p> <p>ARTICULO 17. PAGO DE LA PRESTACION SOLIDARIA AL CESANTE. El Fondo de Fomento al Empleo y Protección al Cesante garantizará a los cesantes recibir beneficios monetarios por un determinado tiempo, una vez hayan agotado los ahorros en las cuentas individuales de protección al cesante. Los gros a los cuales tenga derecho el cesante será el Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.</p>
<p>4. Inscríbese en el Servicio Público de Empleo y desarrollar la ruta hacia la búsqueda de empleo.</p> <p>5. Hayan recibido capacitación y reintegro en los términos dispuestos por la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo. No podrán recibir prestaciones con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante los cesantes que, habiendo terminado una reubicación laboral, mantengan otorgo (vigentes) o hayan percibido prestaciones con cargo al Fondo de Fomento al Empleo y Protección al Cesante durante seis (6) meses continuos o discontinuos en los últimos 3 años.</p> <p>ARTICULO 20. PERDIDA DEL DERECHO A LA PRESTACION SOLIDARIA. El cesante perderá el derecho a la prestación solidaria al cesante si:</p> <p>a. No acude al servicio de intermediación laboral ofrecido</p>	<p>El pago de la prestación solidaria al cesante se efectuará con la misma periodicidad en que se hace el pago de la prestación con cargo al monto de la cesantía ahorrada.</p> <p>SE ELIMINA</p> <p>Se elimina toda vez que no es necesario al no existir las cuentas individuales.</p>
<p>por el Servicio Público de Empleo, sin causa justificada, haber sido despedido por el Servicio Público de Empleo y los requisitos para participar en el proceso de selección de los empleadores a los que sea remitido por éste.</p> <p>c. Rechace, sin causa justificada, la ocupación que le ofrece el Servicio Público de Empleo, permitiendo que ella sea remuneración igual o superior al 80% de la última devengada en el empleo anterior.</p> <p>d. Rechace, sin causa justificada, una beca de capacitación que se le ofrece con el fin de adecuar las competencias del cesante a las nuevas necesidades del mercado.</p> <p>Parágrafo. Las personas que obtuvieren mediante simulación o engaño algún tipo de beneficio del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, serán sancionadas de acuerdo a la legislación penal vigente. Igual sanción será aplicable a quienes actuaron para el otorgamiento de tales beneficios, en perjuicio de la obligación de restituir al</p>	<p>constituyen la prestación solidaria al cesante. El Gobierno reglamentará el mecanismo de los pagos con cargo al Fondo de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.</p> <p>ARTICULO 18. Las prestaciones a cargo de la cuenta individual de protección al cesante y al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante se pagarán en mensualidades vencidas a partir de la inscripción del cesante en Registro Único de Desempleados. Sin perjuicio de lo anterior, podrán liquidarse en periodos inferiores a un mes.</p> <p>ARTICULO 19. REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACION SOLIDARIA. Tendrán derecho a la prestación solidaria al cesante los cesantes que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que su situación laboral haya terminado por cualquier causa o en el caso de ser independiente su contrato haya cumplido con el plazo de duración pactado y no cuente con ningún otro. 2. Hayan manifestado expresamente en el Registro Único de Desempleados su deseo de reincorporarse al mercado de trabajo por lo menos el pago del primer mes de la
<p>Se elimina con el fin de reducir la cantidad de trámites en todo el proceso de reconocimiento de la prestación.</p>	<p>Se eliminan la mención a los términos "cuenta individual de protección al cesante". Se ajusta la redacción igualmente al nuevo esquema de consignación anual de los recursos de las cesantías.</p> <p>Se elimina la mención de interés al Registro Único de Desempleados del deseo de participar en el Mecanismo para reducir los trámites que genera el sistema.</p>

<p>de Seguridad Social en Salud en el Régimen Contributivo, cuando su prestación sea superior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>Si la prestación es menor a un salario mínimo, la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud estará a cargo del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.</p>	<p>CAPITULO V ADMINISTRACION MECANISMO DE PROTECCION AL CESANTE</p> <p>ARTICULO 26. AFILIACION. La afiliación al Mecanismo de Protección al Cesante se hará por el empleador al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.</p> <p>Las personas que actualmente se encuentren afiliadas a los Fondos de Cesantías, automáticamente ingresarán al Mecanismo de Protección al Cesante.</p>	<p>ARTICULO 27. CUENTAS INDIVIDUALES PARA CESANTES. El Mecanismo de Protección al Cesante deberá constituir dos cuentas a nombre del trabajador, las cuales serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una cuenta de cesantías, que se registre por lo dispuesto en las normas que regulan cesantías. 2. Una cuenta individual de protección al cesante, que se registre por lo dispuesto en la presente ley. 	<p>Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante las sumas indistintamente permitidas.</p> <p>ARTICULO 21. CESE DEL PAGO DE LA PRESTACION CON CUENTA INDIVIDUAL DE PROTECCION AL CESANTE. El pago de la prestación al cesante cesará cuando el beneficiario establezca nuevamente una relación laboral antes de agotarse la totalidad de las mensualidades a las cuales tenga derecho. El saldo no utilizado se mantendrá en su cuenta individual de protección al cesante.</p> <p>ARTICULO 22. CESE DEL PAGO DE LA PRESTACION SOLIDARIA. El pago de la prestación solidaria al cesante cesará cuando hayan transcurrido seis (6) meses, durante los cuales se haya efectuado el pago de la prestación con cargo al ahorro de la cesantía para el Mecanismo de Protección al Cesante o por prestación solidaria, el beneficiario establezca nuevamente una relación laboral antes de agotarse la totalidad de las mensualidades a las cuales tenga derecho.</p> <p>Si el beneficiario no establece una nueva relación laboral antes de agotarse la totalidad de las mensualidades a las cuales tenga derecho, el pago de la prestación solidaria continuará por el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante y, en todo caso, será incompatible con cualquier tipo de pensión, excepto la relacionada a la invalidez parcial.</p>	<p>Se eliminan la mención a los términos "cuenta individual de protección al cesante". Se ajusta la redacción igualmente al nuevo esquema de consignación anual de los recursos de las cesantías.</p> <p>Se eliminan la mención a los términos "cuenta individual de protección al cesante". Se ajusta la redacción igualmente al nuevo esquema de consignación anual de los recursos de las cesantías.</p>
<p>ARTICULO 28. PAGO DE APORTES A LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL MECANISMO DE PROTECCION AL CESANTE. El Gobierno Nacional establecerá los plazos para los ajustes técnicos que se requieran para cumplir lo dispuesto en el presente artículo.</p>	<p>ARTICULO 29. SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION DEL DESEMPEÑO. Creará el Sistema Integrado de Información del Desempeño a cargo del Ministerio de Trabajo, que tiene como finalidad la identificación, registro y caracterización de la población desempleada en Colombia. Este reúne en una única base de datos toda la información suministrada por los empleadores, los cesantes y demás administradores del Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.</p>	<p>ARTICULO 30. SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION DEL DESEMPEÑO. Creará el Sistema Integrado de Información del Desempeño a cargo del Ministerio de Trabajo, que tiene como finalidad la identificación, registro y caracterización de la población desempleada en Colombia. Este reúne en una única base de datos toda la información suministrada por los empleadores, los cesantes y demás administradores del Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.</p>	<p>ARTICULO 23. MUERTE DEL TRABAJADOR. En el caso de muerte del trabajador, el saldo existente en la cuenta del Fondo de Cesantías se pagará a la persona o personas que el trabajador haya designado antes de morir. A falta de beneficiarios señalados expresamente por el trabajador, los saldos en la cuenta del Fondo de Cesantías, harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante.</p> <p>ARTICULO 24. RECONOCIMIENTO DE PENSION. El beneficiario que se encuentre en el Régimen de Prima Media, podrá disponer en un solo pago, en su cuenta individual de protección al cesante. Si un trabajador se pensiona en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad podrá trasladar parte o la totalidad del saldo de su cuenta individual de protección al cesante a su cuenta individual de pensiones con el fin de financiar su pensión.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos y términos bajo los cuales podrá llevarse a cabo lo descrito en el presente artículo.</p>	<p>Se eliminan la mención a los términos "cuenta individual de protección al cesante". Se ajusta la redacción igualmente al nuevo esquema de consignación anual de los recursos de las cesantías.</p> <p>Se eliminan la mención a los términos "cuenta individual de protección al cesante". Se ajusta la redacción igualmente al nuevo esquema de consignación anual de los recursos de las cesantías.</p>
<p>ARTICULO 29. SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION DEL DESEMPEÑO. Creará el Sistema Integrado de Información del Desempeño a cargo del Ministerio de Trabajo, que tiene como finalidad la identificación, registro y caracterización de la población desempleada en Colombia. Este reúne en una única base de datos toda la información suministrada por los empleadores, los cesantes y demás administradores del Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.</p>	<p>ARTICULO 30. SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION DEL DESEMPEÑO. Creará el Sistema Integrado de Información del Desempeño a cargo del Ministerio de Trabajo, que tiene como finalidad la identificación, registro y caracterización de la población desempleada en Colombia. Este reúne en una única base de datos toda la información suministrada por los empleadores, los cesantes y demás administradores del Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.</p>	<p>ARTICULO 31. SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION DEL DESEMPEÑO. Creará el Sistema Integrado de Información del Desempeño a cargo del Ministerio de Trabajo, que tiene como finalidad la identificación, registro y caracterización de la población desempleada en Colombia. Este reúne en una única base de datos toda la información suministrada por los empleadores, los cesantes y demás administradores del Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.</p>	<p>ARTICULO 23. MUERTE DEL TRABAJADOR. En el caso de muerte del trabajador, el saldo existente en la cuenta del Fondo de Cesantías se pagará a la persona o personas que el trabajador haya designado antes de morir. A falta de beneficiarios señalados expresamente por el trabajador, los saldos en la cuenta del Fondo de Cesantías, harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante.</p> <p>ARTICULO 24. RECONOCIMIENTO DE PENSION. El beneficiario que se encuentre en el Régimen de Prima Media, podrá disponer en un solo pago, en su cuenta individual de protección al cesante. Si un trabajador se pensiona en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad podrá trasladar parte o la totalidad del saldo de su cuenta individual de protección al cesante a su cuenta individual de pensiones con el fin de financiar su pensión.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos y términos bajo los cuales podrá llevarse a cabo lo descrito en el presente artículo.</p>	<p>Se eliminan la mención a los términos "cuenta individual de protección al cesante". Se ajusta la redacción igualmente al nuevo esquema de consignación anual de los recursos de las cesantías.</p> <p>Se eliminan la mención a los términos "cuenta individual de protección al cesante". Se ajusta la redacción igualmente al nuevo esquema de consignación anual de los recursos de las cesantías.</p>
<p>ARTICULO 31. SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION DEL DESEMPEÑO. Creará el Sistema Integrado de Información del Desempeño a cargo del Ministerio de Trabajo, que tiene como finalidad la identificación, registro y caracterización de la población desempleada en Colombia. Este reúne en una única base de datos toda la información suministrada por los empleadores, los cesantes y demás administradores del Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.</p>	<p>ARTICULO 32. SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION DEL DESEMPEÑO. Creará el Sistema Integrado de Información del Desempeño a cargo del Ministerio de Trabajo, que tiene como finalidad la identificación, registro y caracterización de la población desempleada en Colombia. Este reúne en una única base de datos toda la información suministrada por los empleadores, los cesantes y demás administradores del Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.</p>	<p>ARTICULO 33. SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION DEL DESEMPEÑO. Creará el Sistema Integrado de Información del Desempeño a cargo del Ministerio de Trabajo, que tiene como finalidad la identificación, registro y caracterización de la población desempleada en Colombia. Este reúne en una única base de datos toda la información suministrada por los empleadores, los cesantes y demás administradores del Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.</p>	<p>ARTICULO 23. MUERTE DEL TRABAJADOR. En el caso de muerte del trabajador, el saldo existente en la cuenta del Fondo de Cesantías se pagará a la persona o personas que el trabajador haya designado antes de morir. A falta de beneficiarios señalados expresamente por el trabajador, los saldos en la cuenta del Fondo de Cesantías, harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante.</p> <p>ARTICULO 24. RECONOCIMIENTO DE PENSION. El beneficiario que se encuentre en el Régimen de Prima Media, podrá disponer en un solo pago, en su cuenta individual de protección al cesante. Si un trabajador se pensiona en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad podrá trasladar parte o la totalidad del saldo de su cuenta individual de protección al cesante a su cuenta individual de pensiones con el fin de financiar su pensión.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos y términos bajo los cuales podrá llevarse a cabo lo descrito en el presente artículo.</p>	<p>Se eliminan la mención a los términos "cuenta individual de protección al cesante". Se ajusta la redacción igualmente al nuevo esquema de consignación anual de los recursos de las cesantías.</p> <p>Se eliminan la mención a los términos "cuenta individual de protección al cesante". Se ajusta la redacción igualmente al nuevo esquema de consignación anual de los recursos de las cesantías.</p>

<p>e. Hacer recomendaciones al Gobierno Nacional sobre políticas laborales en general, estudios, periódicos, programas, planes, proyectos, programas y acciones que permitan mejorar el Mecanismo de Protección al Cesante en especial del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.</p> <p>g. Establecer los lineamientos sobre los Sistemas de Información y Reporte del Desempleo.</p> <p>El Consejo Nacional de Desempleo, definirá quien hará las veces de Secretaría Técnica y se dictará su propio reglamento.</p> <p>SE ELIMINA</p> <p>ARTÍCULO 31. RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE PROTECCIÓN AL CESANTE. Los Fondos de Cuentas administrarán las Cuentas Individuales de Protección al Cesante bajo el mismo régimen de inversión definido en los fondos de Cesantes. El Gobierno Nacional establecerá lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 32. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCIÓN AL CESANTE. Las Cajas de Compensación Familiar administrarán el Fondo de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, del cual realizarán los pagos una vez se agotaron los recursos asignados de las cesantías para el Desempleo de Protección al Cesante y, si, el, el.</p>	<p>de Información y Reporte del Desempleo.</p> <p>El Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo, definirá quien hará las veces de Secretaría Técnica y se dictará su propio reglamento.</p>	<p>Plana Integrada de Liquidación de Aportes -PIA- y el Sistema Público de Empleo.</p> <p>El Sistema Integrado de Información del Desempleo se encargará de mantener actualizada toda la información relevante para el funcionamiento del Mecanismo de Protección al Cesante.</p> <p>Parágrafo 1. El registro único de desempleo es un mecanismo de protección al cesante.</p> <p>Parágrafo 2. Es obligación de los administradores de los fondos de Cesantías, los administradores del Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, PIA y el sistema de información del desempleo, proporcionar la información necesaria para la actualización permanente del mismo, según los parámetros técnicos y metodológicos que defina el Ministerio de Trabajo.</p> <p>Parágrafo 3. Se incluirá en el Presupuesto Nacional los recursos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento eficiente del Sistema Integrado de Información del Desempleo.</p> <p>ARTÍCULO 30. CONSEJO NACIONAL DE DESempleo. Créese el Consejo Nacional de Desempleo, el cual estará integrado por el Ministro de Trabajo o su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, un representante del Gremio de Fondos de Pensiones y Cesantías, un representante de las Cajas de Compensación Familiar y un representante de los trabajadores.</p> <p>El Consejo Nacional de Desempleo tendrá como funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Definir las Tasas de Remplazo con las cuales se liquidan las prestaciones. La fijación de la estructura de comisiones por la labor administrativa de las Cajas de Compensación Familiar con el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante. Establecer los criterios de gestión y conocer los resultados obtenidos por el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante. Hacer recomendaciones de política en materia de protección al cesante. Hacer recomendaciones al Gobierno Nacional sobre políticas laborales en general. Realizar estudios periódicos que permitan evaluar la sostenibilidad del Mecanismo de Protección al Cesante en especial del Fondo de Fomento al Empleo y Protección al Cesante. Hacer recomendaciones de política en materia de protección al cesante.
<p>Individuales de Protección al Cesante y si el cesante lleva menos de seis meses en condición de desempleo. Para el efecto, el Gobierno Nacional definirá la forma como se organizarán las Cajas de Compensación Familiar para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>Parágrafo 1: El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de administración de los recursos contenidos en el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.</p> <p>Parágrafo 2: La Superintendencia del Subsidio Familiar y control de la operación de los recursos contenidos en el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.</p> <p>Parágrafo 3: La Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control de la operación de los recursos contenidos en el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.</p> <p>ARTÍCULO 33. RÉGIMEN DE INVERSIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCIÓN AL CESANTE. El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante tendrá el mismo régimen establecido para el Fondo de Solidaridad Pensional. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO</p> <p>ARTÍCULO 34. CREACION. Créase el Servicio Público de Empleo como la red</p>	<p>de Información y Reporte del Desempleo.</p> <p>El Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo, definirá quien hará las veces de Secretaría Técnica y se dictará su propio reglamento.</p>	<p>Plana Integrada de Liquidación de Aportes -PIA- y el Sistema Público de Empleo.</p> <p>El Sistema Integrado de Información del Desempleo se encargará de mantener actualizada toda la información relevante para el funcionamiento del Mecanismo de Protección al Cesante.</p> <p>Parágrafo 1. El registro único de desempleo es un mecanismo de protección al cesante.</p> <p>Parágrafo 2. Es obligación de los administradores de los fondos de Cesantías, los administradores del Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, PIA y el sistema de información del desempleo, proporcionar la información necesaria para la actualización permanente del mismo, según los parámetros técnicos y metodológicos que defina el Ministerio de Trabajo.</p> <p>Parágrafo 3. Se incluirá en el Presupuesto Nacional los recursos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento eficiente del Sistema Integrado de Información del Desempleo.</p> <p>ARTÍCULO 30. CONSEJO NACIONAL DE DESempleo. Créese el Consejo Nacional de Desempleo, el cual estará integrado por el Ministro de Trabajo o su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, un representante del Gremio de Fondos de Pensiones y Cesantías, un representante de las Cajas de Compensación Familiar y un representante de los trabajadores.</p> <p>El Consejo Nacional de Desempleo tendrá como funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Definir las Tasas de Remplazo con las cuales se liquidan las prestaciones. La fijación de la estructura de comisiones por la labor administrativa de las Cajas de Compensación Familiar con el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante. Establecer los criterios de gestión y conocer los resultados obtenidos por el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante. Hacer recomendaciones de política en materia de protección al cesante. Hacer recomendaciones al Gobierno Nacional sobre políticas laborales en general. Realizar estudios periódicos que permitan evaluar la sostenibilidad del Mecanismo de Protección al Cesante en especial del Fondo de Fomento al Empleo y Protección al Cesante. Hacer recomendaciones de política en materia de protección al cesante.
<p>de Información y Reporte del Desempleo.</p> <p>El Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo, definirá quien hará las veces de Secretaría Técnica y se dictará su propio reglamento.</p>	<p>de Información y Reporte del Desempleo.</p> <p>El Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo, definirá quien hará las veces de Secretaría Técnica y se dictará su propio reglamento.</p>	<p>de Información y Reporte del Desempleo.</p> <p>El Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo, definirá quien hará las veces de Secretaría Técnica y se dictará su propio reglamento.</p>

<p>ARTICULO 38. AGENCIA DE COLOCACION DE EMPLEO. Se entiende por Agencia de Colocación de Empleo, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se dedican a la prestación de servicios de intermediación laboral en el territorio nacional.</p> <p>ARTICULO 39. DEL CARÁCTER OBLIGATORIO DEL REGISTRO DE VACANTES EN EL SERVICIO PÚBLICO EMPLEO. Todas las empresas estarán sujetas a reportar sus vacantes al Servicio Público de Empleo de acuerdo a la legislación que para la materia expida el Gobierno.</p>	<p>QUEDA IGUAL</p>	<p>Su comunicación, funcionamiento puede ser muy simple, pero es necesario que se registre en el tipo de actividad dentro del Servicio Público de Empleo a que se refiere el artículo 34.</p> <p>Se cambia "Todas las empresas" por "Todos los empleadores" pues es la expresión jurídica adecuada para denotar al sujeto de la obligación de reportar vacantes.</p> <p>Se incluye el parágrafo con el propósito de incentivar a los sectores productivos para el cumplimiento de esta obligación, pero a su vez tener elementos para sancionar la inobservancia de los que no lo hagan.</p>	<p>de servicios de gestión de empleo públicos y privados a nivel nacional, regional, local, y bajo la rectoría del Ministerio de Trabajo, el cual deberá contribuir a apoyar el proceso de inserción en el mercado de trabajo de los Desempleados.</p>	<p>ARTICULO 35. DIRECCIÓN. El Servicio Público de Empleo está bajo la orientación, regulación y supervisión del Ministerio de Trabajo y atenderá las políticas, planes, programas y prioridades del Gobierno Nacional frente a los programas y actividades tendientes a la gestión, fomento y promoción del empleo. El Gobierno Nacional legislara la prestación de los servicios de gestión del empleo.</p>	<p>ARTICULO 36. DE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE EMPLEO. Podrán operar los servicios de gestión de</p>	<p>desempleados y su capacitación" por "proceso de inserción en el mercado de trabajo de los Desempleados". Este cambio da un concepto más amplio que permitirá que el Servicio Público de Empleo integre un portafolio más amplio de servicios (colocación, información, reorientación, emprendimiento, orientación, capacitación, etc.) que respondan a las necesidades cambiantes del Mercado laboral y de los sectores productivos.</p>	<p>Se incluye "El Gobierno Nacional" legislara la prestación de los servicios de gestión del empleo. Esto permitirá al Ejecutivo Nacional estructurar el Servicio Público de Empleo.</p>	<p>Se cambia "siempre y cuando cumplan con los requisitos que, en una frase condicional</p>
<p>ARTICULO 40. AUTORIZACION PARA COLOCACION DE EMPLEO. Para ejercer la actividad de colocación de empleo se requiere la autorización expedida mediante resolución motivada, por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>ARTICULO 41. DEL PROCESO DE AUTORIZACION. El Ministerio del Trabajo procederá a expedir la resolución de autorización para ejercer la actividad de colocación de empleo a las personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos que legislara el Gobierno Nacional.</p> <p>ARTICULO 42. NEGATIVA DE LA AUTORIZACION. Previa el estudio respectivo de la documentación exigida, el Ministerio del Trabajo procederá a expedir la correspondiente autorización de funcionamiento. Si se negare la expedición de la misma se informará al peticionario al momento de expedirse la resolución, las correcciones a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTICULO 43. Las agencias de colocación de empleo están obligadas a presentar trimestralmente al Ministerio del Trabajo, dentro de los primeros diez días del mes siguiente de demandas y ofertas de</p>	<p>QUEDA IGUAL</p>	<p>empleo entidades públicas, privadas, alianzas público-privadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos de operación y funcionamiento en materia del Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTICULO 37. SERVICIO DE COLOCACION. Se entienden como actividades de colocación: a) Las destinadas a vincular ofertas y demandas de empleo; b) Las consistentes en emplear trabajadores con el fin de ponerlos a disposición de una tercera persona, física o jurídica, que determine sus tareas y supervise su ejecución; c) Otros servicios relacionados con la búsqueda de empleo, determinados por el Ministerio de Trabajo, como brindar información, sin estar por ello destinados a vincular una oferta y una demanda específica</p>	<p>Podrán operar los servicios de gestión de empleo entidades públicas, privadas, alianzas público-privadas, para lo cual deberán cumplir los requisitos de operación y desempeño que define el Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTICULO 37. SERVICIO DE COLOCACION. Se entienden como actividades de colocación: a) Las destinadas a vincular ofertas y demandas de empleo; b) Las consistentes en emplear trabajadores con el fin de ponerlos a disposición de una tercera persona, física o jurídica, que determine sus tareas y supervise su ejecución; c) Otros servicios relacionados con la búsqueda de empleo, determinados por el Ministerio de Trabajo, como brindar información, sin estar por ello destinados a vincular una oferta y una demanda específica</p>	<p>ARTICULO 35. DIRECCIÓN. El Servicio Público de Empleo está bajo la orientación, regulación y supervisión del Ministerio de Trabajo y atenderá las políticas, planes, programas y prioridades del Gobierno Nacional frente a los programas y actividades tendientes a la gestión, fomento y promoción del empleo. El Gobierno Nacional legislara la prestación de los servicios de gestión del empleo.</p>	<p>ARTICULO 36. DE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE EMPLEO. Podrán operar los servicios de gestión de</p>	<p>desempleados y su capacitación" por "proceso de inserción en el mercado de trabajo de los Desempleados". Este cambio da un concepto más amplio que permitirá que el Servicio Público de Empleo integre un portafolio más amplio de servicios (colocación, información, reorientación, emprendimiento, orientación, capacitación, etc.) que respondan a las necesidades cambiantes del Mercado laboral y de los sectores productivos.</p>	<p>Se incluye "El Gobierno Nacional" legislara la prestación de los servicios de gestión del empleo. Esto permitirá al Ejecutivo Nacional estructurar el Servicio Público de Empleo.</p>	<p>Se cambia "siempre y cuando cumplan con los requisitos que, en una frase condicional</p>
<p>ARTICULO 40. AUTORIZACION PARA COLOCACION DE EMPLEO. Para ejercer la actividad de colocación de empleo se requiere la autorización expedida mediante resolución motivada, por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>ARTICULO 41. DEL PROCESO DE AUTORIZACION. El Ministerio del Trabajo procederá a expedir la resolución de autorización para ejercer la actividad de colocación de empleo a las personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos que legislara el Gobierno Nacional.</p> <p>ARTICULO 42. NEGATIVA DE LA AUTORIZACION. Previa el estudio respectivo de la documentación exigida, el Ministerio del Trabajo procederá a expedir la correspondiente autorización de funcionamiento. Si se negare la expedición de la misma se informará al peticionario al momento de expedirse la resolución, las correcciones a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTICULO 43. Las agencias de colocación de empleo están obligadas a presentar trimestralmente al Ministerio del Trabajo, dentro de los primeros diez días del mes siguiente de demandas y ofertas de</p>	<p>QUEDA IGUAL</p>	<p>empleo entidades públicas, privadas, alianzas público-privadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos de operación y funcionamiento en materia del Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTICULO 37. SERVICIO DE COLOCACION. Se entienden como actividades de colocación: a) Las destinadas a vincular ofertas y demandas de empleo; b) Las consistentes en emplear trabajadores con el fin de ponerlos a disposición de una tercera persona, física o jurídica, que determine sus tareas y supervise su ejecución; c) Otros servicios relacionados con la búsqueda de empleo, determinados por el Ministerio de Trabajo, como brindar información, sin estar por ello destinados a vincular una oferta y una demanda específica</p>	<p>Podrán operar los servicios de gestión de empleo entidades públicas, privadas, alianzas público-privadas, para lo cual deberán cumplir los requisitos de operación y desempeño que define el Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTICULO 37. SERVICIO DE COLOCACION. Se entienden como actividades de colocación: a) Las destinadas a vincular ofertas y demandas de empleo; b) Las consistentes en emplear trabajadores con el fin de ponerlos a disposición de una tercera persona, física o jurídica, que determine sus tareas y supervise su ejecución; c) Otros servicios relacionados con la búsqueda de empleo, determinados por el Ministerio de Trabajo, como brindar información, sin estar por ello destinados a vincular una oferta y una demanda específica</p>	<p>ARTICULO 35. DIRECCIÓN. El Servicio Público de Empleo está bajo la orientación, regulación y supervisión del Ministerio de Trabajo y atenderá las políticas, planes, programas y prioridades del Gobierno Nacional frente a los programas y actividades tendientes a la gestión, fomento y promoción del empleo. El Gobierno Nacional legislara la prestación de los servicios de gestión del empleo.</p>	<p>ARTICULO 36. DE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE EMPLEO. Podrán operar los servicios de gestión de</p>	<p>desempleados y su capacitación" por "proceso de inserción en el mercado de trabajo de los Desempleados". Este cambio da un concepto más amplio que permitirá que el Servicio Público de Empleo integre un portafolio más amplio de servicios (colocación, información, reorientación, emprendimiento, orientación, capacitación, etc.) que respondan a las necesidades cambiantes del Mercado laboral y de los sectores productivos.</p>	<p>Se incluye "El Gobierno Nacional" legislara la prestación de los servicios de gestión del empleo. Esto permitirá al Ejecutivo Nacional estructurar el Servicio Público de Empleo.</p>	<p>Se cambia "siempre y cuando cumplan con los requisitos que, en una frase condicional</p>

<p>y condiciones que se fijen en el reglamento, el SENA apropiará un cero punto uno por ciento (0.1%) del recaudo parafiscal.</p> <p>ARTÍCULO 43. CAPACITACIÓN PARA LA INSERCIÓN LABORAL. La capacitación para la inserción laboral es el proceso de aprendizaje que se organiza y ejecuta con el fin de preparar, desarrollar y complementar las capacidades de las personas para el desempeño de funciones específicas. El aprendizaje se basa en la práctica y habilida al aprendiz para el desempeño de una ocupación, sus actividades modales y basadas en competencias laborales.</p> <p>Parágrafo. Los programas de capacitación para la inserción laboral obedecerán a lineamientos de pertinencia, oportunidad, cobertura y calidad establecidos por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO 30. OFERTENTES. Podrán ser oferentes del servicio de capacitación para la inserción laboral las instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano, las unidades vocacionales de aprendizaje en empresas y las cajas de unidades vocacionales de aprendizaje en empresas y las cajas de compensación familiar. Los oferentes deberán contar con certificación de calidad para sus procesos de formación, en el marco del Sistema de Calidad de la Formación para el Trabajo.</p> <p>Parágrafo. Las unidades vocacionales de</p>	<p>QUEDA IGUAL</p>	<p>trabajo, colocaciones, etc., dentro de los primeros quince (15) días de los siguientes meses: enero, abril, julio y octubre de cada año, con la excepción de los lineamientos del Consejo Nacional de Desarrollo.</p> <p>ARTÍCULO 44. Las agencias que realicen labores de colocación de empleo con carácter lucrativo, podrán cobrar al demandante de mano de obra de acuerdo con lo establecido en el reglamento expedido por el Gobierno Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 45. Ninguna agencia de colocación de empleo podrá reclutar o contratar de su mano de obra en el extranjero, sin previa autorización expedida por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO 46. Las agencias y entidades, ya sean de carácter público o privado que ejerzan la actividad de colocación de empleo sin la previa autorización otorgada por el Ministerio del Trabajo, serán sancionadas, por esta entidad, con una multa equivalente al monto de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales vigentes, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. Si persistiere en el incumplimiento de la actividad, el Ministerio de Trabajo podrá imponer multas sucesivas y efectuar ordenar el cierre del establecimiento. Las multas de las que trata el presente artículo serán destinadas al SENA.</p>
<p>aprendizaje en Empresas son el mecanismo dentro de las Empresas que busca desarrollar capacidades para el desempeño mediante procesos internos de formación.</p> <p>ARTÍCULO 51. RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS. Para facilitar y fortalecer la inserción laboral, las personas podrán obtener certificación de competencia laboral en procesos ofrecidos por organismos certificadoros acreditados, en el marco del Esquema Nacional de Competencias Laborales que define el Ministerio del Trabajo.</p> <p>CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 52. PROMOCIÓN DEL MECANISMO. Los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar y las empresas tendrán la obligación de implementar mecanismos que garanticen la divulgación y promoción del Mecanismo de</p> <p>ARTÍCULO 53. TRABAJADORES CON MÚLTIPLES EMPLEOS. Cuando el afiliado desempeñe dos o más empleos, en el mismo periodo de tiempo las cotizaciones correspondientes se efectuarán en forma proporcional al IBC mensual de cada uno de ellos. Los Fondos de Cesantías deberán llevar saldos y registros separados en la Cuenta Individual de Protección al Cesante, que se refieren a presente, en su creación.</p>	<p>QUEDA IGUAL</p>	<p>Si cambia para establecer la institucionalidad competente para administrar el Sistema de Formación.</p> <p>ARTÍCULO 50. OFERTENTES. Podrán ser oferentes del servicio de capacitación para la inserción laboral las instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano, las unidades vocacionales de aprendizaje en empresas y las cajas de unidades vocacionales de aprendizaje en empresas y las cajas de compensación familiar. Los oferentes deberán contar con certificación de calidad para sus procesos de formación, en el marco del Sistema de Calidad de la Formación para el Trabajo.</p> <p>Parágrafo. Las unidades vocacionales de</p> <p>Se incluye el parágrafo para establecer una conexión real entre el Esquema Nacional de Certificación de competencias laborales y el Mecanismo de Protección al Cesante.</p> <p>No es necesario eliminar las cuentas individuales.</p>
<p>aprendizaje en Empresas son el mecanismo dentro de las Empresas que busca desarrollar capacidades para el desempeño mediante procesos internos de formación.</p> <p>ARTÍCULO 51. RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS. Para facilitar y fortalecer la inserción laboral, las personas podrán obtener certificación de competencia laboral en procesos ofrecidos por organismos certificadoros acreditados, en el marco del Esquema Nacional de Competencias Laborales que define el Ministerio del Trabajo.</p> <p>CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 52. PROMOCIÓN DEL MECANISMO. Los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar y las empresas tendrán la obligación de implementar mecanismos que garanticen la divulgación y promoción del Mecanismo de</p> <p>ARTÍCULO 53. TRABAJADORES CON MÚLTIPLES EMPLEOS. Cuando el afiliado desempeñe dos o más empleos, en el mismo periodo de tiempo las cotizaciones correspondientes se efectuarán en forma proporcional al IBC mensual de cada uno de ellos. Los Fondos de Cesantías deberán llevar saldos y registros separados en la Cuenta Individual de Protección al Cesante, que se refieren a presente, en su creación.</p>	<p>QUEDA IGUAL</p>	<p>Si cambia para establecer la institucionalidad competente para administrar el Sistema de Formación.</p> <p>ARTÍCULO 50. OFERTENTES. Podrán ser oferentes del servicio de capacitación para la inserción laboral las instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano, las unidades vocacionales de aprendizaje en empresas y las cajas de unidades vocacionales de aprendizaje en empresas y las cajas de compensación familiar. Los oferentes deberán contar con certificación de calidad para sus procesos de formación, en el marco del Sistema de Calidad de la Formación para el Trabajo.</p> <p>Parágrafo. Las unidades vocacionales de</p> <p>Se incluye el parágrafo para establecer una conexión real entre el Esquema Nacional de Certificación de competencias laborales y el Mecanismo de Protección al Cesante.</p> <p>No es necesario eliminar las cuentas individuales.</p>

<p>con cada uno de los empleadores del afiliado.</p> <p>ARTÍCULO 54. PAGO DEL AUXILIO DE CESANTÍA. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, el seguro pagado anualmente al afiliado de cesantía el cual será equivalente a medio salario anual por cada año de servicio, sobre el cual se calcularán los intereses estipulados por ley.</p> <p>ARTÍCULO 55. ASEGURAMIENTO VOLUNTARIO. Las entidades aseguradoras podrán ofrecer un seguro de desempleo respaldado por el Mecanismo de Protección al Cesante, fijando privadamente los términos del mismo.</p> <p>Parágrafo: Las personas que voluntariamente quisieran tomar este seguro lo podrán hacer directamente con la Entidad Aseguradora.</p> <p>ARTÍCULO 56. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Además de las disposiciones previstas en el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, las Entidades Aseguradoras de Cesantía Familiar estarán sujetas a las mismas normas que rigen para las Administradoras de Fondos de Cesantías, que sean pertinentes para el funcionamiento del Mecanismo de Protección al Cesante.</p> <p>La Inspección, vigilancia y control de las entidades aseguradoras dentro del Mecanismo de Protección al Cesante, corresponderá a la</p>	<p>QUEDA IGUAL</p> <p>QUEDA IGUAL</p> <p>ARTÍCULO 56. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Además de las disposiciones previstas en el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, las Entidades Aseguradoras de Cesantía Familiar estarán sujetas a las mismas normas que rigen para las Administradoras de Fondos de Cesantías, que sean pertinentes para el funcionamiento del Mecanismo de Protección al Cesante.</p> <p>La Inspección, vigilancia y control de las entidades aseguradoras dentro del Mecanismo de Protección al Cesante, corresponderá a la</p>	<p>Superintendencia Financiera de Colombia, en lo referente a la Soledad de Empleo y Protección al Cesante</p>
<p>Mecanismo de Protección al Cesante, corresponderá a la Superintendencia Financiera y de Subsidio Familiar, que evaluará el cumplimiento de los procesos de afiliación, recaudo, inversión, y demás aspectos en el marco de sus respectivas competencias.</p> <p>ARTÍCULO 57. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional reglamentará en un plazo de tres (3) meses lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 58. DEROGATORIAS. Elimínese a partir de la fecha de vigencia de la presente ley los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Ley 789 de 2002, y todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>ARTÍCULO 59. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>QUEDA IGUAL</p> <p>ARTÍCULO 58. DEROGATORIAS. Elimínese a partir de la fecha de vigencia de la presente ley los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Ley 789 de 2002, y todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>El artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 se derogará a partir del 1 de enero de 2014.</p> <p>QUEDA IGUAL</p>	<p>Superintendencia de Subsidio Familiar, que velará por el cumplimiento de los procesos de afiliación, recaudo, inversión, y demás aspectos en el marco de sus respectivas competencias.</p> <p>Se refiere la derogatoria del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 con el fin de que estos recursos de las Cajas de Compensación Familiar se destinen al financiamiento del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSEEC.</p>

Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre año dos mil doce (2012). En la presente fecha se autoriza la **publicación en la Gaceta del Congreso**, el informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto para segundo debate y cuadro comparativo, en cuarenta y siete (47) folios, **al Proyecto de ley número 80 de 2011 Senado, por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al desempleado, y su acumulado el Proyecto de ley número 241 de 2012 Senado, por la cual se crea el mecanismo de protección al cesante y se dictan otras disposiciones.** Autoría del proyecto de ley del Honorable Senador Mauricio Lizcano Arango; honorables Representantes Jairo Quintero Trujillo, Juan Felipe Lemos, Elkin Rodolfo Ospina y Augusto Posada Sánchez y Ministro de Trabajo doctor Rafael Pardo Rueda.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

NOTA SECRETARIAL

Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre año dos mil doce (2012). El presente informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto para segundo debate y cuadro comparativo, que se ordena publicar, con proposición POSITIVA, solamente está refrendada por los honorables Senadores: Antonio José Correa Jiménez, Jorge Eliécer Ballesteros Bernier y Gabriel Ignacio Zapata Correa, en su calidad de ponentes.

La honorable Senadora Teresita García Romero, mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2012, manifestó adherirse a la ponencia radicada. El honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín, a través de conversación vía celular (03:07 p. m., de hoy lunes 29 de octubre de 2012) expresó al secretario de la comisión, que se adhiere a la ponencia mayoritaria radicada. El honorable Senador Mauricio Ernesto Ospina Gómez, expresó que por separado radicará ponencia negativa.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

* * *

TEXTOS APROBADOS

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 36 DE 2012 SENADO por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA)”, hecho en Bonn, Alemania, el 26 de enero de 2009.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el “Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA)”, hecho en Bonn, Alemania, el 26 de enero de 2009.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA)”, hecho en Bonn, Alemania, el 26 de enero de 2009, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República el día 23 de octubre de 2012, al **Proyecto de ley número 36 de 2012 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA)”, hecho en Bonn, Alemania, el 26 de enero de 2009, y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

Guillermo García Realpe, Juan Lozano Ramírez, Ponentes.

El presente texto fue aprobado en plenaria de senado el 23 de octubre de 2012 sin modificaciones.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 37 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Enmienda del Artículo VI y del párrafo A del Artículo XIV del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica”, aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el 1° de octubre de 1999, mediante Resoluciones GC(43)/RES/19 y GC(43)/RES/8, respectivamente.

El Congreso de Colombia

D ECRETA:

Artículo 1°. Apruébese la “Enmienda del Artículo VI y del párrafo A del Artículo XIV del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica”, aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el 1° de octubre de 1999, mediante Resoluciones GC(43)/RES/19 y GC(43)/RES/8, respectivamente.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Enmienda del Artículo VI y del párrafo A del Artículo XIV del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica”, aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el 1° de octubre de 1999, mediante Resoluciones GC(43)/RES/19 y GC(43)/RES/8, res-

pectivamente, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al Estado a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República el día 23 de octubre de 2012, al **Proyecto de ley número 37 de 2012 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Enmienda del Artículo VI y del párrafo A del Artículo XIV del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica”, aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el 1° de octubre de 1999, mediante Resoluciones GC(43)/RES/19 y GC(43)/RES/8, respectivamente, y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

Édgar Espíndola Niño,

Ponente.

El presente texto fue aprobado en plenaria de senado el 23 de octubre de 2012 sin modificaciones.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

CONTENIDO

Gaceta número 737 - Martes, 30 de octubre de 2012	
SENADO DE LA REPÚBLICA	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 147 de 2012 Senado, por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte Moderno en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano.	1
Proyecto de ley número 148 de 2012 Senado, por medio de la cual se establece el derecho a tener vacaciones al Presidente de la República de Colombia.	5
PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 241 de 2012 acumulado 80 de 2011 Senado, por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.	7
TEXTOS APROBADOS	
Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 23 de octubre de 2012 al Proyecto de ley número 36 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA)”, hecho en Bonn, Alemania, el 26 de enero de 2009.	31
Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 23 de octubre de 2012 al Proyecto de ley número 37 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Enmienda del Artículo VI y del párrafo A del Artículo XIV del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica”, aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el 1° de octubre de 1999, mediante Resoluciones GC(43)/RES/19 y GC(43)/RES/8, respectivamente.	32